



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 2 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.924

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CONDECORACIONES. Decreto 716/2018. DECTO-2018-716-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.....	3
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 712/2018. DECTO-2018-712-APN-PTE - Designase Directora General de Administración.....	3
JUSTICIA. Decreto 713/2018. DECTO-2018-713-APN-PTE - Nombramientos.....	4
MINISTERIO DE ENERGÍA. Decreto 711/2018. DECTO-2018-711-APN-PTE - Designase Secretario de Coordinación de Planeamiento Energético.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 714/2018. DECTO-2018-714-APN-PTE - Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 715/2018. DECTO-2018-715-APN-PTE - Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.....	6
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 717/2018. DECTO-2018-717-APN-PTE - Designase Director de Asuntos Jurídicos....	6

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 1414/2018. DA-2018-1414-APN-JGM.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1415/2018. DA-2018-1415-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1417/2018. DA-2018-1417-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1418/2018. DA-2018-1418-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1419/2018. DA-2018-1419-APN-JGM.....	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1413/2018. DA-2018-1413-APN-JGM.....	14
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. Decisión Administrativa 1416/2018. DA-2018-1416-APN-JGM.....	15

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 484/2018. RESOL-2018-484-APN-SECPYME#MP.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 485/2018. RESOL-2018-485-APN-SECPYME#MP.....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 662/2018. RESOL-2018-662-APN-MTR.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1148/2018. RESOL-2018-1148-APN-INCAA#MC.....	23
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1497/2018. RESOL-2018-1497-APN-MS.....	25
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 65/2018. RESOL-2018-65-APN-ANMAC#MJ.....	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 440/2018. RESOL-2018-440-APN-MAD.....	27
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 390/2018. RESOL-2018-390-APN-MT.....	28
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 391/2018. RESOL-2018-391-APN-MT.....	29
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 393/2018. RESOL-2018-393-APN-MT.....	32
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 732/2018. RESOL-2018-732-APN-SECE#MT.....	33
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 232/2018. RESOL-2018-232-APN-MA.....	62

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 84/2018 . RESOL-2018-84-APN-SECMA#MM	65
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 209/2018 . RESFC-2018-209-APN-ENRE#MEN	66

Resoluciones Sintetizadas

71

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 257/2018 . DI-2018-257-APN-DNRNPACP#MJ	73
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 259/2018 . DI-2018-259-APN-DNRNPACP#MJ	74
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 205/2018 . DI-2018-205-APN-ANSV#MTR	76
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 192/2018	77

Avisos Oficiales

NUEVOS	79
ANTERIORES	90

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 397/2018 . RESOL-2018-397-APN-MT - Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social.	92
Estatutos	93



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

CONDECORACIONES

Decreto 716/2018

DECTO-2018-716-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28414300-APN-DGD#MRE y lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Víktor KORONELLI, Embajador de la FEDERACIÓN DE RUSIA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el día 13 de junio de 2018, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN" en el grado de "GRAN CRUZ", al señor D. Víktor KORONELLI, Embajador de la FEDERACIÓN DE RUSIA en la República.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 02/08/2018 N° 55736/18 v. 02/08/2018

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 712/2018

DECTO-2018-712-APN-PTE - Designase Directora General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32411663-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 880/16 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, entre otras, la Dirección General de Administración con el Nivel I de ponderación.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del mencionado cargo, en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Dirección General, vinculadas directamente a la operatividad del citado Consejo.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de Administración del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la licenciada Andrea Gabriela SALANITRI (D.N.I. N° 24.663.588) Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley

e. 02/08/2018 N° 55733/18 v. 02/08/2018

JUSTICIA

Decreto 713/2018

DECTO-2018-713-APN-PTE - Nombramientos.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 27.439.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbranse CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMÁN, a los señores:

Dr. Jorge Enrique DAVID, D.N.I. N° 20.496.772

Dr. Hernán Eduardo FRÍAS SILVA, D.N.I. N° 24.671.563

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/08/2018 N° 55732/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto 711/2018

DECTO-2018-711-APN-PTE - Designase Secretario de Coordinación de Planeamiento Energético.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de julio de 2018, en el cargo de Secretario de Coordinación de Planeamiento Energético del MINISTERIO DE ENERGÍA al Ingeniero Industrial Daniel Pablo DREIZZEN (D.N.I. N° 28.464.770).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Javier Alfredo Iguacel

e. 02/08/2018 N° 55731/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 714/2018

DECTO-2018-714-APN-PTE - Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29125289-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 11 y 12 de junio de 2018 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Presidente Electo de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, D. Mario Abdo BENÍTEZ.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado al señor Presidente Electo de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, referido en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno Argentino acordado al señor Presidente Electo de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, D. Mario Abdo BENÍTEZ, durante su permanencia en la República entre los días 11 y 12 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 02/08/2018 N° 55734/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 715/2018****DECTO-2018-715-APN-PTE - Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30750887-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 18 y 19 de junio de 2018 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Presidente de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Tabaré VÁZQUEZ, acompañado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Rodolfo NIN NOVOA.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a las autoridades de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY referidas en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Tabaré VÁZQUEZ y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Rodolfo NIN NOVOA durante su permanencia en la República entre los días 18 y 19 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 02/08/2018 N° 55735/18 v. 02/08/2018

**SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA****Decreto 717/2018****DECTO-2018-717-APN-PTE - Designase Director de Asuntos Jurídicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-09880174-APN-DDME#SEDRONAR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 del 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, lo propuesto por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobó su entonces estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Secretaría y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el mencionado cargo, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría.

Que ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 2 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Doctor Ignacio EDO PARIS (D.N.I. N° 28.861.438), en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme lo dispuesto en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 20 - 11 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 02/08/2018 N° 55737/18 v. 02/08/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 1414/2018

DA-2018-1414-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO, el Expediente N° S02:0000281/2016 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta N° 56 del 18 de octubre de 2007 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° 1925 del 24 de septiembre de 2007 de la citada DIRECCIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, Nivel B – Grado 0, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por el Decreto N° 773/07 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Resolución N° 1925/07 del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del mencionado Organismo, incluyendo entre otras direcciones, a la DIRECCIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta N° 56 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN del 18 de octubre de 2007, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Unidad Organizativa – DIRECCIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otros aspectos, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, verificando la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 31 de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Juan José RUSAILH (D.N.I. N° 23.925.728), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Nivel B, Grado 0-, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 02/08/2018 N° 55710/18 v. 02/08/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1415/2018

DA-2018-1415-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12173471-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jefatura y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la misma.

Que el cargo de Director de la Delegación Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado, y su cobertura transitoria se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0, al doctor D. Fernando Ernesto BRITOS (D.N.I. N° 17.761.912), como Director de la Delegación Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 02/08/2018 N° 55716/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 1417/2018

DA-2018-1417-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19968446-APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 302 de fecha 28 de abril de 2017, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 175 de fecha 9 de abril de 2010, 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 1091 de fecha 26 de octubre de 2012 del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 175/10, se aprobó la entonces estructura organizativa del primer nivel operativo, entre otras, de la ex- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR perteneciente al ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° 1091/12 del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó la entonces DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN PARA EL DESARROLLO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL de la ex- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la ex- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del citado ex- Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y se derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos, entre ellos, el correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN PARA EL DESARROLLO de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de agosto de 2017 y hasta el 13 de marzo de 2018 como titular de la entonces DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN PARA EL DESARROLLO de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Licenciada en Ciencias de la Educación Victoria ZORRAQUIN (M.I. N° 16.938.725) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 02/08/2018 N° 55718/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1418/2018

DA-2018-1418-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12252313-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la entonces Dirección de Actuaciones por Infracción a la actual Coordinación de Actuaciones por Infracción.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Actuaciones por Infracción.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Emiliano Adrián SENES (M.I. N° 31.652.917) en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Actuaciones por Infracción dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo del 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 02/08/2018 N° 55724/18 v. 02/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1419/2018
DA-2018-1419-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20029225-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16, se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 y sus modificatorias, se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que allí se detallan del citado Ministerio.

Que en el ámbito del referido Ministerio se encontraban vacantes los cargos involucrados en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria de los entonces cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse transitoriamente, a partir de las fechas que en cada caso se indica y hasta el 8 de marzo de 2018 inclusive, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO I (IF-2018-30788586-APN-UCG#MSG), forma parte integrante de la presente medida, en los entonces cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, a D. Gustavo Gabriel JARA (D.N.I. N° 24.909.675), en el entonces cargo de Coordinador de Frontera Marítima, Fluvial y Lacustre dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE FRONTERAS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la entonces SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con

autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2018 N° 55738/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1413/2018

DA-2018-1413-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23491036-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y sus modificatorias, lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatoria, se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 y sus modificatorias se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que allí se detallan del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la entonces Dirección de Sistematización y Análisis de la Información Operacional y Mapa del Delito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 4 de octubre de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, al licenciado Marcelo Damián NOTARO (D.N.I. N° 30.251.593), en el entonces cargo de DIRECTOR DE SISTEMATIZACIÓN Y

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OPERACIONAL Y MAPA DEL DELITO de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN OPERACIONAL Y MAPA DEL DELITO de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 02/08/2018 N° 55709/18 v. 02/08/2018

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 1416/2018

DA-2018-1416-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29937921-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y lo solicitado por la titular de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS.

Que en la Decisión Administrativa citada en el considerando anterior, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, entre ellos, la COORDINACIÓN OPERATIVA Y LOGÍSTICA PARQUE TECNÓPOLIS, con Nivel de Ponderación IV del SINEP.

Que el referido cargo se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1° de julio de 2018, a Sergio Daniel EGNER (D.N.I. N° 24.170.797), como Coordinador Operativo y Logístico Parque Tecnópolis del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, con el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 02/08/2018 N° 55717/18 v. 02/08/2018



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 484/2018
RESOL-2018-484-APN-SECPYME#MP

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente: EX-2017-11542919- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 13 de junio de 2017, la empresa TECNO ACCIÓN S.A. (C.U.I.T. N° 30-62738989-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-23393483-APN-DNSBC#MP e IF-2018-27565145-APN-DNSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2017-31423918-APN-DNSTYP#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (57,44 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-22268571-APN-DNSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (78,72 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el Desarrollo y puesta a punto de productos de Software originales aplicado a producto propio elaborado en el País (A1), Implementación y puesta a punto para terceros, de

productos de Software propios, elaborado en el país (B1); Servicios de Implementación, Mantenimiento, Soporte a distancia y resolución de incidencias, sobre productos propios, elaborados en el país con destino a mercado interno (G1); Servicios de Implementación, Mantenimiento, Soporte a distancia y resolución de incidencias, sobre productos de terceros, elaborados en el exterior con destino a mercados externos (G8) y; Desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (Software embebido), aplicado en equipos propios, elaborados en el país (H1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "B1", G1", "G8" y "H1", y el SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (78,72%) del personal afectado a las actividades del rubro "i" de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa TECNO ACCIÓN S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.893) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TECNO ACCIÓN S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-22268571-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-22268571-APN-DNSBC#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CINCO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (5,66%), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-31423918-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un UNO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (1,38 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, tal porcentaje de exportaciones no alcanza el mínimo previsto en el inc. c), encuadrando, por lo tanto, sólo dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa TECNO ACCIÓN S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-22268571-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa TECNO ACCIÓN S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa TECNO ACCIÓN S.A. (C.U.I.T N° 30-62738989-9) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa TECNO ACCIÓN S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.893).

ARTÍCULO 3°.- La empresa TECNO ACCIÓN S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa TECNO ACCIÓN S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa TECNO ACCIÓN S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa TECNO ACCIÓN S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa TECNO ACCIÓN S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa TECNO ACCIÓN S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el SETENTA Y TRES COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (73,39 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TECNO ACCIÓN S.A., asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un UNO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (1,38 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa TECNO ACCIÓN S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "B1", "G1", "G8" y "H1", y el SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (78,72%) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma TECNO ACCIÓN S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.**ARTÍCULO 14.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 485/2018
RESOL-2018-485-APN-SECPYME#MP

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-04482361- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 25 de enero de 2018, la empresa ECOCLIMASOL S.A. (C.U.I.T N° 30-71181172-5), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa (IF-2018-26412953-APN-DPSBC#MP, IF-2018-31713923-APN-DPSBC#MP e IF-2018-32060313-APN-DPSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-25990801-APN-DNSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SEIS COMA CERO DOS POR CIENTO (86,02 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (86,57 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-23091554-APN-DNSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Servicios de Provisión de Aplicaciones, con destino a mercados internos y externos (F1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “F1” y, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ECOCLIMASOL S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y TRES (93) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ECOCLIMASOL S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-23091554-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-23091554-APN-DNSBC#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un VEINTICINCO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (25,24 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-25990801-APN-DNSBC#MP), y haber realizado exportaciones en un TRECE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (13,89 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa ECOCLIMASOL S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-23091554-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ECOCLIMASOL S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa ECOCLIMASOL S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ECOCLIMASOL S.A. (C.U.I.T N° 30-71181172-5) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa ECOCLIMASOL S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y TRES (93) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ECOCLIMASOL S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ECOCLIMASOL S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ECOCLIMASOL S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ECOCLIMASOL S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa ECOCLIMASOL S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ECOCLIMASOL S.A., asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un TRECE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (13,89 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa ECOCLIMASOL S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F1" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma ECOCLIMASOL S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 02/08/2018 N° 55341/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 662/2018

RESOL-2018-662-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31561357-APN-SSPVNYMM#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita autorización para la excepción a la Ley de Cabotaje Nacional, respecto de la embarcación denominada "EXEMPLAR", de bandera de Bélgica por un período de CIENTO VEINTE (120) días, entre los días 16 de julio de 2018 y 12 de noviembre de 2018 inclusive, siendo la autorización solicitada de carácter precario.

Que la unidad de que se trata realizará tareas de transporte de gas natural licuado.

Que habiéndose efectuado las consultas a las empresas y cámaras correspondientes, las mismas informan que no existe ofrecimiento de embarcación, ni disponibilidad de bodega para la fecha solicitada, expresando de tal forma no tener objeciones respecto de la gestión en trato, motivo por el cual, el presente trámite no presenta condicionamiento alguno, por lo cual lo requerido no vulneraría los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que las áreas y puertos de operaciones de la autorización en curso serán las de BAHÍA BLANCA – ESCOBAR – y ZONA CHARLIE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la presente autorización queda sujeta a lo que determine la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el Artículo 6° del Decreto –Ley N° 19.492/44 de Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional, ratificado por la Ley N° 12.980 y sustituido por la Ley N° 27.445, prevé la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha efectuado el análisis técnico y no tiene objeciones para proceder conforme a lo peticionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492/44, ratificado por la Ley N° 12.980 y sustituido por la Ley N° 27.445.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la excepción a la Ley de Cabotaje Nacional N° 19.492, para la embarcación denominada “EXEMPLAR”, de bandera de Bélgica, solicitada por la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, revistiendo la misma carácter precario por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, entre el 16 de julio de 2018 y el 12 de noviembre de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente autorización comprende las áreas y puertos de operaciones de BAHÍA BLANCA – ESCOBAR – y ZONA CHARLIE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

ARTÍCULO 3°.- La autorización que se concede queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que determine a tal fin la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente a la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA; a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD; a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS-DIVISIÓN RESGUARDO entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA; a ADUANAS OPERATIVAS DE la ciudad de BAHÍA BLANCA Y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES dependientes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; a la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; al COMANDO DE OPERACIONES NAVALES y al COMANDO NAVAL DE TRÁNSITO MARÍTIMO de la ARMADA ARGENTINA dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 02/08/2018 N° 55246/18 v. 02/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1148/2018

RESOL-2018-1148-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08238418-APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y la Ley N° 26.522, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, las Resoluciones INCAA N° 678-E de fecha 27 de abril de 2018, N° 1086-E de fecha 16 de julio de 2018 y la Disposición de la Jefatura de Despacho de Presidencia N° 127-E de fecha 13 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar

concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Disposición de la Jefatura de Despacho de la Presidencia N° 127-E/2018 se registró el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a través de la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS

Que por Resolución INCAA N° 678-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE CORTOMETRAJES –CORTO Y AL PIE-YOG 2018”

Que los Tutores designados en la Resolución INCAA N° 1086-E/2018 se han expedido en su Acta del día 19 de julio de 2018, la cual obra en expediente mencionado en el Visto, donde se declaran DOCE (12) proyectos ganadores de la 1° etapa CONCURSO DE CORTOMETRAJES –CORTO Y AL PIE- YOG 2018, según lo estipula el Artículo 16 del CAPITULO IV de las bases del concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 678-E/2018.

Que según el Acta de ganadores firmada por los Tutores, los mismos han decidido que DOCE (12) proyectos sean los proyectos seleccionados en esta PRIMERA ETAPA.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores de la 1° ETAPA del CONCURSO DE CORTOMETRAJES –CORTO Y AL PIE- YOG 2018 aprobado por Resolución INCAA 678-E/2018 a los siguientes proyectos:

Región NOA:

- Estar Al 100% del presentante Nazareno Basanta Oya
- Arbitrando En Colores del presentante Vanesa Micaela Quiroz

Región NEA:

- La Lección del presentante Araceli Méndez
- No Hay Deporte... Sin Género del presentante Gabriel Agustín Ojeda

Región CUYO:

- Zapatos Livianos del presentante Lucas Jeremías Vallejos
- Unión Y Sororidad del presentante Roció Robla

Región PATAGONIA:

- Inside The Helmet del presentante Francisco Alejo Val
- Pelota Rosa del presentante Catalina Calderón Quispe

Región CENTRO NORTE:

- La Carrera del presentante Pilar Alarcón
- La Verdad De Zoe del presentante Gastón Funes

Región CENTRO METROPOLITANO:

- Más Allá De Las Canchas... del presentante Nicolás Fiasche
- Alma del presentante Elías Agustín Almeira

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1497/2018****RESOL-2018-1497-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el EX-2018-28794113-APN-DRNDCPH#INCUCAI, las disposiciones de la Ley Nro. 24.193 de Trasplante de Órganos y Tejidos, su reglamentación aprobada por Decreto Nro. 512/95, y la RESOL-2018-160-APN-INCUCAI#MS; y

CONSIDERANDO

Que mediante las actuaciones citadas en el visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), ha propiciado la actualización de los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de procuración de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) de donante no emparentado, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante y de procuración de leucocitos para infusión.

Que es facultad del MINISTERIO DE SALUD, fijar los valores arancelarios de procuración de órganos y tejidos, como así también los relacionados a la procuración de células progenitoras hematopoyéticas.

Que se cuenta con el informe previo emitido por el referido Instituto Nacional, formalizado mediante RESOL-2018-160-APN-INCUCAI#MS.

Que la desactualización de los valores vigentes y la problemática que ello plantea para el desarrollo de la actividad, ponen de manifiesto la necesidad de efectuar las pertinentes modificaciones, teniendo en cuenta, entre otros ejes, que dichos valores son establecidos por Registros del exterior en moneda extranjera.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nro. 512/95, reglamentario de la Ley Nro. 24.193.

Por ello;

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la RESOL-2018-160-APN-INCUCAI#MS del 25 de Junio de 2018, del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), que como ANEXO (IF-2018-31498844-APN-INCUCAI#MS) forma parte integrante de la presente, a fin de aprobar los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de procuración de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) de donante no emparentado, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante y de procuración de leucocitos para infusión.

ARTÍCULO 2°.- Deróguese la Resolución Ministerial RESOL-2016-1706-APN-MS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2018 N° 55225/18 v. 02/08/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 65/2018****RESOL-2018-65-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33667110-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 841 del 5 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 841 del 5 de octubre de 2017, se designó transitoriamente a la escribana María Hortensia AVILA (DNI N° 20.285.879) en el cargo de Directora de la DIRECCION DE COORDINACION, GESTION REGISTRAL Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 2 de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la escribana María Hortensia AVILA (DNI N° 20.285.879) en el cargo de Directora de la DIRECCION DE COORDINACION, GESTION REGISTRAL Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de julio de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SAF N° 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 02/08/2018 N° 55247/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 440/2018

RESOL-2018-440-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-25466275-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 167 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 159 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la designación de Luis María CUENCE (DNI N° 27.855.843) como Coordinador de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques" a partir del 1° de junio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada la mencionada Unidad si se realiza con anterioridad.

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la Ley de Presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 18 de 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la citada Ley y a designar a los titulares de la misma previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución N° 159 de fecha 14 de marzo de 2018 se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DE AMBIENTES DE BOSQUES".

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que asimismo la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designese, con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques", si se realiza con anterioridad, a Luis María CUENCE (DNI N° 27.855.843) como Coordinador de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria Unidad de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques, con un Nivel B Grado 0 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SUSTENTABLE, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431 – Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 02/08/2018 N° 55560/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 390/2018

RESOL-2018-390-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.718.295/16 del Registro MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.025 de fecha 4 de noviembre de 2000 y su modificatorio N° 1693 de fecha 5 de noviembre de 2009 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 803 de fecha 14 de noviembre de 2009 y 935 de fecha 8 de septiembre de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.025 de fecha 4 de noviembre de 2000 y su modificatorio N° 1693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se establece el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas, en los cuales se dispone que se podrá editar, distribuir y vender diarios, revistas y afines en un régimen de libre competencia sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 se estableció el régimen aplicable a aquellas personas titulares de paradas y/o repartos de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas en todo el territorio nacional y a aquellas personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo, titulares de líneas de distribución de diarios, revistas y afines en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires hasta un radio de SESENTA (60) kilómetros.

Que el artículo 32 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935/10 estipula que “Se entenderán como servicio o prestaciones a la comunidad, la distribución y venta de fichas y tarjetas para telefonía, subterráneos, parquímetros y similares, mapas, postales, posters, información turística o cultural, considerándose a tales fines todo material gráfico en cualquiera de sus presentaciones”.

Que a través de la regularización registral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, se han observado las problemáticas que afrontan los vendedores en su práctica laboral concreta.

Que el ingreso de los vendedores y distribuidores se viene erosionando por el deterioro que viene sufriendo la venta de diarios y revistas principalmente por el avance de la tecnología y la lectura de diarios y revistas en formato digital.

Que ante esta situación se torna necesario autorizar a los vendedores y distribuidores a que incluyan otras prestaciones.

Que atento ello, y lo actuado por la Comisión Nacional de Trabajo y Fiscalización del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines en las reuniones celebradas los días 6 de julio de 2016, 26 de octubre de 2016, 7 de diciembre de 2016 y 3 de mayo de 2017, corresponde expedir una norma complementaria al régimen de Venta y Distribución de Diarios y Revistas vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 1.025/00 y el artículo 3° del Decreto N° 1.693/09.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Autorízase a los Titulares de Parada y/o Reparto de Diarios, Revistas y Afines y a los Titulares de Líneas de Distribución de Diarios, Revistas y Afines, que se encuentren reconocidos e inscriptos, o en trámite de inscripción, bajo los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 a que incorporen las prestaciones de:

- a) Entrega de correspondencia general.
- b) Entrega de papelería, paquetería, servicio de guarda, depósito y entrega de productos adquiridos por terceros a través del comercio electrónico.
- c) Entrega de tarjetas de crédito y débito, Documentos de Identidad y Pasaportes.

ARTÍCULO 2° - A los fines de la incorporación de estas nuevas prestaciones a la comunidad, los Titulares de Parada y/o Reparto de Diarios, Revistas y Afines y los Titulares de Línea de Distribución de Diarios, Revistas y Afines registrados o en trámite de inscripción ante el Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines deberán solicitar una Credencial Adicional la que será emitida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3° - Créase en el ámbito de la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines:

- a) El Sub Registro de Vendedores Autorizados para Prestación de Entrega.
- b) El Sub Registro de Distribuidores Autorizados para Prestación de Entrega.

La SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado determinará las formalidades operativas para el funcionamiento de los Sub Registros, y aprobará los formularios y demás requisitos que deberán acreditar quienes pretendan inscribirse en los mismos.

ARTÍCULO 4° - La presente resolución no otorga más derechos a los Titulares de Paradas y/o Repartos y de Líneas de Distribución de Diarios, Revistas y Afines, registrados ante el Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas o en trámite de inscripción, que la habilitación expresa para desarrollar plenamente las actividades a las que se refiere el artículo 1° de la presente medida. A efectos de llevar a cabo las actividades objeto de la presente resolución, los Titulares de Paradas y/o Repartos, y de Líneas de Distribución de Diarios, Revistas y Afines, podrán contratar dichos servicios con empresas de logística en general, y las respectivas Asociaciones Sindicales suscribir los Acuerdos Marco que correspondieren.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Jorge Triaca

e. 02/08/2018 N° 55552/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 391/2018

RESOL-2018-391-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.718.295/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.025 de fecha 4 de noviembre de 2000 y su modificatorio N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 803 de fecha 14 de noviembre de 2009 y 935 de fecha 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.025 de fecha 4 de noviembre de 2000 se estableció el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas.

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se sustituyó el artículo 3° del Decreto N° 1.025/00, estableciendo el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 se estableció el régimen aplicable a aquellas personas titulares de paradas y/o repartos de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas en todo el territorio nacional y a aquellas personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo, titulares de líneas de distribución de diarios, revistas y afines en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires hasta un radio de SESENTA (60) kilómetros.

Que por el artículo 5° de la citada Resolución se creó, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRABAJO, a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y FISCALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES, cuyas funciones son “el estudio, análisis, evaluación y regulación de todos los aspectos laborales y de fiscalización, inherentes a la actividad de venta y distribución de diarios, revistas y afines”.

Que a través de la regularización registral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, se han observado las problemáticas que afrontan los vendedores en su práctica laboral concreta, así como las nuevas demandas de la comunidad.

Que la venta y distribución de diarios, revistas y afines es una actividad de interés cultural y público, quedando integrada al sistema nacional de comunicación social.

Que debido a la evolución de la sociedad marcada por el avance tecnológico, la manera de informar, de acceder a la información, de comunicar y de comunicación se han transformado de manera considerable desde los orígenes de la actividad de distribución y venta de diarios, revistas y afines, adquiriendo cada vez mayor importancia el internet, las redes sociales y los medios audiovisuales.

Que en la actualidad las noticias no pueden dividirse en matutinas y vespertinas, ya que la celeridad en la comunicación implica la actualización constante de información.

Que la distribución y venta de diarios y revistas implica poner a disposición de la comunidad información respecto de una gran variedad de temas tales como política, economía, cultura, deportes, espectáculos, sociales, seguridad, clasificados, etc.

Que la vida moderna, así como el crecimiento demográfico y urbano, exige la implementación de nuevas modalidades de distribución, entrega y venta de diarios, revistas y afines.

Que lo expuesto torna necesaria la adecuación de la actividad de venta y distribución de diarios, revistas y afines de manera tal que acompañe el cambio plasmado en la realidad.

Que dicha adecuación conlleva autorizar a los vendedores y distribuidores a que incluyan prestaciones a la comunidad que sean afines con la actividad y que acompañen el cambio social, de manera tal que continúen brindando el servicio en la amplia variedad de temas y aspectos que históricamente han brindado, y a que la parada de diarios y revistas se adecue en concordancia.

Que se han producido distintas opiniones y/o interpretaciones sobre la definición de la frase “prestaciones a la comunidad”, lo que pone de relieve la necesidad de una especificación y determinación por parte de la Autoridad de Aplicación de lo que por ella se entiende.

Que los distintos sectores que integran la Comisión Nacional de Trabajo y Fiscalización del Régimen de Distribución y Venta de Diarios Revistas y Afines se han pronunciado favorablemente en las reuniones celebradas los días 6 de julio de 2016, 26 de octubre de 2016, 7 de diciembre de 2016 y 3 de mayo de 2017.

Que atento ello, y lo actuado por las partes, corresponde expedir una norma complementaria al régimen de Venta y Distribución de Diarios y Revistas vigente que mejore las condiciones de trabajo, acompañe la realidad social y permita los ingresos que garanticen condiciones de trabajo dignas a los vendedores y distribuidores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 1.025/00 y el artículo 3° del Decreto N° 1.693/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Autorízase a los Titulares de Parada y/o reparto de diarios, revistas y afines, y a los Titulares de Líneas de Distribución de diarios, revistas y afines, que se encuentren reconocidos e inscriptos - o en trámite de inscripción – bajo los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010, a que:

1- Incorporen para su venta y/o distribución y/o entrega:

- a) Libros, material de lectura y escritura, coleccionables, álbumes de figuritas, figuritas, banderines, postales, pines, escarapelas, banderas, láminas, llaveros, juguetes pequeños, tarjetas de regalo y souvenirs.
- b) Accesorios para celulares, memorias y afines, DVD, CD, y/o cualquier tecnología que la reemplace.
- c) Tarjetas SUBE y de celulares, así como su recarga.
- d) Venta y entrega de entradas de espectáculos, actividades culturales y turísticas con posibilidad de imprimirlas en el momento.

2- Lleven a cabo las siguientes prestaciones a la comunidad:

- a) Cobro de estacionamiento público medido en sus distintas modalidades de uso y pago.
- b) Realización en los puntos de venta de encuestas públicas y privadas, así como flasheos de venta.
- c) Colocación de publicidad en los escaparates y difusión de contenido audiovisual.
- d) Cobro electrónico de servicios, impuestos y afines, impresión de formularios de reparticiones públicas y/o privadas (como AFIP, AGIP, ARBA, multas de tránsito, libre deuda, entre otras).
- e) Instalar en su lugar de trabajo dispositivos que permitan cualquier tipo de conectividad a la comunidad, como, por ejemplo, red de internet inalámbrica.
- f) Contar con pantallas digitales con acceso a internet cuya página de inicio sea la de distintas ediciones de diarios y revistas o cualquier forma de comunicación o publicidad.
- g) Realización de impresiones en el acto.
- h) Carga electrónica de celulares y otros dispositivos electrónicos.
- i) Contar con botón antipánico y equipamiento para RCP.
- j) Realizar colectas de bien público.

Todo ello sin perjuicio de los permisos de otras reparticiones que pudieren corresponder.

Se aclara que la obtención de dichos permisos no implica el reconocimiento de la titularidad de los derechos a los cuales se refiere la presente resolución.

ARTÍCULO 2° - La incorporación de estas tareas y prestaciones, como así también de toda nueva tecnología a desarrollarse afín a la actividad, deberá respetar la exhibición, venta y/o distribución de diarios y revistas, la que deberá seguir siendo la actividad principal de los Titulares de Parada y/o Reparto, y los Titulares de Líneas de Distribución de Diarios, Revistas y Afines.-

ARTÍCULO 3° - A los fines de la incorporación de estas nuevas prestaciones a la comunidad, los Titulares de Parada y/o Reparto, y los Titulares de Líneas de Distribución de Diarios, Revistas y Afines, registrados o en trámite de registración ante el Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas, deberán solicitar una Credencial Adicional para Nuevas Tareas y Prestaciones la que será emitida por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4° - Créase en el ámbito de la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines:

- a) el Sub Registro de Vendedores Autorizados para Nuevas Tareas y Prestaciones.
- b) el Sub Registro de Distribuidores Autorizados para Nuevas Tareas y Prestaciones.

La SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado determinará las formalidades operativas para el funcionamiento de los Sub Registros, y aprobará los formularios y demás requisitos que deberán acreditar quienes pretendan inscribirse en los mismos.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Alberto Jorge Triaca

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 393/2018****RESOL-2018-393-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO el EX-2018-29347309- -APN-DGGRH#MT y la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través del artículo 5° de la Decisión Administrativa precitada se facultó al Titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a modificar la estructura de segundo nivel operativo, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

Que la SECRETARIA DE TRABAJO requiere implementar eficientemente las acciones encomendadas, y mejoras en la distribución de funciones, recursos y responsabilidades.

Que por ello resulta necesario readecuar la estructura de segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE TRABAJO, incorporando a su órbita la Coordinación REPRO proveniente de la SECRETARIA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES y, asimismo, homologar UN (1) cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1.545/94. Y por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 296/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyense los Anexos IIIe y IIIg al artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 296/18 de fecha 9 de marzo de 2018, por los que, con igual denominación, obran en planillas anexas al presente artículo (IF-2018-29730649-APN-DGGRH#MT e IF-2018-29730866-APNDGGRH#MT), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Suprímense, del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 296/18 de fecha 9 de marzo de 2018, en la parte correspondiente a la SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de este Ministerio, las Acciones de la Coordinación REPRO e incorpórense a la parte correspondiente a la SECRETARIA DE TRABAJO, conforme al detalle obrante como IF-2018-29948476-APN-DGGRH#MT, que forma parte integrante de la medida en trámite.

ARTICULO 3°.- Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que se detalla en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-33202540-APN-DGGRH#MT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- La atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, será atendida con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alberto Jorge Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO**Resolución 732/2018****RESOL-2018-732-APN-SECE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.2015.1779476/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 N° 27.431, la Ley 26.816 del Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, la Ley 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, la Ley 20.337 de Cooperativas, la Ley 24.013 de Empleo, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094 de fecha 16 de noviembre de 2009, N° 708 de fecha 14 de julio de 2010, N° 1016 de fecha 21 de octubre de 2013, N° 815 de fecha 21 de septiembre de 2012, sus complementarias y modificatorias, N° 603 de fecha 20 de julio de 2009 y N° 227 de fecha 28 de mayo de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL N° 4664 de fecha 19 de diciembre de 2013, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA N° 324 de fecha 19 de mayo de 1994, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 905 de fecha 27 de julio de 2010, N° 1134 de fecha 30 de agosto de 2010, N° 2147 de fecha 20 de diciembre de 2010, N° 879 de fecha 26 de mayo de 2011, N° 630 de fecha 27 de marzo de 2013, N° 280 de fecha 7 de marzo de 2012, N° 1862 de fecha 7 de septiembre de 2012, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 363 de fecha 09 de septiembre de 2016, N° 01 de fecha 04 de enero de 2005 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA DE EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas y cooperativas de trabajo respecto de su personal empleado o asociado y respecto a generar formación y/o experiencia de prácticas para los desocupados.

Que la Ley N° 22.317 establece un Régimen de Crédito Fiscal para fomentar la capacitación de trabajadores ocupados y desocupados a través de la intervención de las empresas, que es acorde con los objetivos perseguidos.

Que la Ley N° 27.431 asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL un cupo de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000,00), para la ejecución prevista por la Ley N° 22.317.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 277 de fecha 28 de mayo de 2018, se fijan los objetivos para la ejecución del PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Que la Dirección de Orientación y Formación Profesional será la responsable de la difusión, implementación y ejecución del programa.

Que mediante la Resolución 24/2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se establecen entre otros los parámetros según los cuales se identifica la magnitud de las empresas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias y por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 277 de fecha 28 de mayo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Podrán presentar propuestas en el marco del PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las empresas y cooperativas de trabajo. Las particularidades de formulación y presentación de las empresas se regirán por lo establecido en el CAPITULO II de este cuerpo normativo, mientras que las cooperativas de trabajo lo harán según lo establecido en el CAPITULO III.

ARTICULO 2°.- Las empresas y cooperativas de trabajo que presenten propuestas para ser financiadas por el PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL, serán las responsables de la misma y utilizarán los formularios que serán aprobados conforme a los criterios de evaluación que surgen del artículo 27, en los cuales se deberá indicar:

- a) una fundamentación acerca de la finalidad de la propuesta así como su necesidad y pertinencia en términos de dinámica de empleo y calificación;
- b) una breve reseña de la actividad económica que desarrolla la empresa ó cooperativa de trabajo;
- c) un detalle de las empresas ó cooperativas de trabajo adherentes incluidas en la propuesta, identificando la etapa de la cadena de valor de la cual forma parte y la/s actividad/es que desarrollan, según lo explicitado en el artículo 3° siguiente;
- d) una descripción de las actividades y acciones a llevar a cabo en el marco de la propuesta. Estas actividades podrán ser: 1) de formación laboral, 2) formación laboral básica 3) de entrenamiento para el trabajo, 4) de fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de las Instituciones de Formación Profesional, en adelante "IFP", según el referencial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - IRAM. o de la Norma ISO 29.990, 5) de evaluación para la certificación de competencias laborales, 6) de actividades vinculadas a la responsabilidad social empresaria, 7) de regularización de su sistema de Prevención de Riesgos del Trabajo y 8) de certificación de calidad de procesos y productos. Las particularidades de cada actividad se establecen en los artículos 4° al 12 de la presente resolución.

A los fines de este programa se entiende por "actividad" a cualquiera de las modalidades antes mencionadas desarrolladas por las empresas ó cooperativas de trabajo para mejorar su productividad, competitividad y la empleabilidad de los trabajadores que se mencionan en el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 277 de fecha 28 de mayo de 2018, y por "cursos" las acciones de capacitación llevadas a cabo dentro de cada actividad;

- e) un detalle de la cantidad de trabajadores en nómina, y de aquellos que serán capacitados, divididos en las diferentes áreas, departamentos o sectores que componen la estructura de la empresa ó cooperativa de trabajo, tanto a nivel general como para cada una de las actividades de formación;
- f) los datos de los profesionales independientes ó las instituciones de capacitación que participarán en la propuesta. Las empresas, cooperativas de trabajo e instituciones de capacitación que no se encuentren inscriptas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) deberán solicitar su inscripción en forma simultánea a la presentación de la propuesta; para ello utilizarán el formulario de inscripción correspondiente.
- g) la duración de cada una de las actividades y cursos expresada en horas y meses;
- h) la cantidad de participantes de cada curso;
- i) el contenido, objetivo y contribución esperada de cada curso;
- j) el monto total en pesos de la inversión en acciones de capacitación que realizará la empresa ó cooperativa de trabajo, neto del Impuesto al Valor Agregado, discriminando dentro del mismo el financiamiento solicitado al PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL.
- k) La intención de la empresa ó cooperativa de trabajo de incorporar personas desocupadas como consecuencia de las actividades de formación propuestas, con expresa mención de la cantidad de trabajadores a contratar ó asociados a incorporar.

ARTICULO 3°.- Las empresas ó cooperativas de trabajo, a los fines de este reglamento, podrán asociarse con otras empresas ó cooperativas de trabajo exclusivamente de su cadena de valor, adquiriendo estas últimas el carácter de organismos adherentes, las cuales no serán acreedoras del certificado de crédito fiscal y deberán prestar su conformidad para la capacitación de sus empleados ó asociados por parte de la empresa ó cooperativa de trabajo responsable de la propuesta.

Se entiende por cadena de valor al modelo teórico que permite describir el desarrollo de las actividades de una organización empresarial generando valor al cliente final.

Cuando la responsable de la propuesta sea una cámara empresaria, sus organismos asociados configurarán su cadena de valor, siempre que éstos últimos cuenten con empleados en relación de dependencia y se encuentren constituidos de acuerdo a la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus complementarias y modificatorias.

Para incorporarse como organismo adherente a: 1) unidades productivas autogestionadas en el marco del Programa de Trabajo Autogestionado reglamentado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280 de fecha 7 de marzo de 2012 sus complementarias y modificatorias, en particular, en lo vinculado a la capacitación de las Líneas IV y V; y 2) las unidades productivas en el marco del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos creados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094 de fecha 16 de noviembre de 2009, sus complementarias y modificatorias; estas deberán preferentemente pertenecer

a su cadena de valor. A los fines de este artículo se trabajara con las empresas autogestionadas que se encuentren previamente registradas en el programa.

CAPITULO I

De las actividades

Formación laboral

ARTÍCULO 4°.- La presente actividad tiene por objetivo el fortalecimiento de las competencias de los trabajadores para contribuir a la generación de empleos de calidad y elevar la productividad y competitividad de las empresas haciendo foco en los sectores de actividad vinculados a ellas.

Los cursos de Formación laboral podrán ser abiertos o cerrados según la necesidad y elección de la empresa ó cooperativa de trabajo y sujeto a los siguientes requisitos:

a) Formación laboral Abierta

a. 1) Se refiere a cursos desarrollados por una institución de formación profesional fortalecida por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACIÓN, por una institución de formación profesional con su calidad de gestión certificada, por universidades públicas o privadas o por instituciones de educación superior no universitarias, que forman parte de la oferta formativa normal y habitual de ésta, a la cual la empresa ó cooperativa de trabajo envía a su personal ó asociados, pudiendo compartir la actividad con público en general.

a. 2) Será financiada exclusivamente para empleados en relación de dependencia de la empresa ó asociados de la cooperativa de trabajo responsable de la propuesta;

a. 3) En esta modalidad no existen topes máximos ni mínimos en la carga horaria, respetándose los que proponga la institución a cargo de la capacitación.

a. 4) La empresa ó cooperativa de trabajo no podrá inscribir más de DIEZ (10) participantes por cada curso, sin la posibilidad de realizar réplicas;

a. 5) Los cursos deberán ser desarrollados bajo la modalidad presencial;

a. 6) Al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el artículo 29, las empresas ó cooperativas de trabajo deberán entregar conjuntamente con ésta, copia del certificado del curso realizado extendido por la institución, además del que estén obligados a efectuar por lo dispuesto en el artículo 30 inciso h) de la presente;

a. 7) La Dirección de Orientación y Formación Profesional podrá desestimar el curso solicitado en función del análisis que efectúe sobre la institución y el tipo de curso requerido;

a. 8) El curso solicitado deberá estar publicado en el sitio web de la institución educativa contratada para el dictado de la actividad. La falta de publicación de la oferta formativa puede dar lugar a la desestimación automática del curso.

a. 9) La duración del curso deberá estar sujeta a los plazos de ejecución del programa.

a. 10) La cantidad de cursos bajo esta modalidad no podrá superar el monto de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00).

b) Formación laboral Cerrada

b. 1) Son cursos diseñados específicamente para las empresas ó cooperativas de trabajo responsables, al que asistirán únicamente los participantes por ellas seleccionados. Dichos cursos podrán dictarse en la institución capacitadora ó en el domicilio de la empresa o cooperativa de trabajo; pudiendo ser de modalidad presencial ó virtual;

b. 2) Los participantes podrán ser empleados en relación de dependencia de la empresa ó asociados de la cooperativa de trabajo responsable, de la empresa o cooperativa de trabajo adherente, o trabajadores desocupados a elección de la empresa ó cooperativa de trabajo responsable;

b. 3) Cada curso tendrá un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de VEINTE (20) personas por réplica. Para la apertura de una nueva réplica del mismo curso se deberá contar con al menos DIEZ (10) participantes por réplica. Al momento de su carga en la plataforma deberá justificar su necesidad, quedando a criterio de la Dirección de Orientación y Formación Profesional, al momento de la evaluación, la aceptación de la misma.

b. 4) Cuando la responsable posea hasta 15 empleados o asociados (según corresponda), podrá realizar cursos para éstos con un mínimo de 1 (UNO) y un máximo de QUINCE (15) participantes por curso, sin posibilidad de realizar réplicas.

b. 5) Cada curso que se realice deberá contar con un mínimo de VEINTE (20) horas reloj y un máximo de CIENTO VEINTE (120) horas reloj. La Dirección de Orientación y Formación Profesional podrá reducir las horas solicitadas

en función del contenido de los cursos y de la evaluación que efectúe al respecto, así como también la cantidad de personas a capacitar a partir de la información suministrada y de la valoración que se realice.

b. 6) Únicamente para los cursos mencionados en los artículos 7 inc. g), 8 inc. f), 11 inc. j y 12 inc. f) la cantidad mínima de horas será de OCHO (8).

b. 7) Cuando los cursos se desarrollen bajo los diseños curriculares del enfoque por competencias, deberán respetarse las horas y los materiales didácticos establecidos para dichos diseños, los que se encuentran publicados en el sitio web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

b. 8) La carga horaria diaria y semanal de las acciones de formación para aquellos cursos iguales o superiores a CUARENTA (40) horas será de hasta VEINTE (20) horas semanales con un máximo de CUATRO (4) horas diarias. Para aquellos cursos de entre VEINTE (20) y CUARENTA (40) horas será de hasta CUATRO (4) horas diarias no pudiendo finalizar antes de los días VEINTE (20) de cada mes.

b. 9) Cuando se capaciten trabajadores desocupados los cursos solo podrán ser de oficios o estar vinculados a la actividad sustantiva de la empresa o cooperativa de trabajo.

b. 10) Los participantes de los cursos deberán cumplir obligatoriamente con el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de asistencia. Como constancia de ello la empresa o cooperativa de trabajo deberá indicar en un libro de curso nombre, apellido y DNI del participante, quien firmará en cada encuentro, conforme a lo establecido en el artículo 30 inc. g).

b. 11) En los casos de contratarse cursos de modalidad virtual, deberán ser dictados únicamente por universidades nacionales de gestión pública o instituciones de formación profesional fortalecidas o con su calidad de gestión certificada, en ambos casos, desde su plataforma. La empresa ó cooperativa de trabajo mediante nota suscripta por su representante legal entregará clave y usuario a la Dirección de Orientación y Formación Profesional, antes del comienzo de las actividades, para el seguimiento en red de los participantes y del contenido de los cursos. Será requisito excluyente que los entornos virtuales de aprendizaje cuenten con los siguientes elementos:

- 1) un espacio dedicado a la publicación de materiales didácticos y actividades;
- 2) un espacio dedicado a la comunicación entre los participantes del curso y el docente (foros);
- 3) un registro del nivel de actividad del participante, el grado de cumplimiento de cada ejercicio propuesto y el resultado de la evaluación del aprendizaje;
- 4) Procesos de evaluación del aprendizaje que permita garantizar las competencias adquiridas durante el curso

La información de los tres puntos anteriores deberá estar disponible hasta la finalización de la ejecución de la propuesta dispuesta según lo establecido en el artículo 27 de la presente.

b. 12) Bajo la modalidad virtual no existen topes máximos ni mínimos de participantes por curso, ni topes horarios;

b. 13) Al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el artículo 29, para los cursos de modalidad virtual, la empresa ó cooperativa de trabajo responsable deberá presentar obligatoriamente para que los cursos sean reconocidos, un informe que certifique la regularidad de los alumnos que han cursado bajo dicha modalidad, emitido por la institución responsable de la capacitación.

c) Formación para el apoyo de la terminalidad educativa. Se financiará la preparación en nivel básico o medio por parte de la empresa ó cooperativa de trabajo responsable para rendir examen libre en las Instituciones Educativas Oficiales. Las particularidades se exponen a continuación.

c. 1) La actividad implica la contratación de docentes para el acompañamiento en el aprendizaje con el fin de que los trabajadores rindan examen en condición de libre en los niveles mencionados.

c. 2) Los participantes podrán ser empleados en relación de dependencia de la empresa ó asociados de la cooperativa de trabajo responsable, de la empresa o cooperativa de trabajo adherente, o trabajadores desocupados a elección de la empresa ó cooperativa de trabajo responsable.

c. 3) Cada curso tendrá un mínimo de UNA (1) y un máximo de VEINTE (20) personas por réplica. Para la apertura de una nueva réplica del mismo curso se deberá contar con al menos DIEZ (10) participantes por réplica. Al momento de su carga en la plataforma deberá justificar su necesidad, quedando a criterio de la Dirección de Orientación y Formación Profesional, al momento de la evaluación, la aceptación de la misma.

c. 4) Cada curso que se realice deberá contar con un mínimo de VEINTE (20) horas reloj y un máximo de CIENTO VEINTE (120) horas reloj.

c. 5) Para el desarrollo de los encuentros alumno/tutor, será aplicable lo establecido en el inc b. 8) del presente artículo.

- c. 6) Al momento de la carga del proyecto la responsable de la propuesta deberá cargar UN (1) formulario por asignatura por separado indicando la carga horaria correspondiente a cada una.
- c. 7) La empresa ó cooperativa de trabajo responsable deberá contar con un aula donde tendrán lugar los encuentros alumno/tutor, pudiendo desarrollarse en el mismo momento diferentes áreas y niveles, siempre que la infraestructura lo permita.
- c. 8) La empresa ó cooperativa de trabajo deberá elegir la institución educativa donde los alumnos rendirán los exámenes correspondientes, debiendo presentar la Nota de Compromiso, suscripta por el representante legal de la empresa o cooperativa de trabajo y la institución educativa elegida, al momento de la aprobación de la propuesta.
- c. 9) El establecimiento educativo proporcionará la normativa y el Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación y será la empresa ó cooperativa de trabajo, la responsable de facilitar los módulos (material de estudio) a los participantes, de manera gratuita.
- c. 10) Junto a la rendición de cuentas a la que se refiere el artículo 29, y para que los cursos sean reconocidos, la empresa ó cooperativa de trabajo responsable deberá entregar, obligatoriamente, certificado de examen rendido, emitido por la institución educativa, de los participantes que fueron financiados por el programa.

Formación laboral básica

ARTICULO 5°.- La actividad tiene como objetivo convertirse en una opción formativa que permita a trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años, que no hayan terminado los niveles educativos obligatorios, certificar su nivel de desarrollo de competencias socio laborales básicas requeridas en el mundo laboral para el trabajo autónomo o dependiente.

Se financiarán actividades vinculadas a la Formación laboral básica según la normativa que lo rige.

Entrenamiento para el Trabajo

ARTICULO 6°.- Esta actividad deberá ser asumida en forma exclusiva por la empresa o cooperativa de trabajo responsable y estará dirigida a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutorías tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas. La actividad de entrenamiento para el trabajo se enmarcará dentro de los lineamientos generales establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708 de fecha 14 de julio de 2010, sus complementarias y modificatorias, y se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) La empresa o cooperativa de trabajo responsable podrá incorporar en actividades de entrenamiento para el trabajo a trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años que se encuentren vinculados a los programas del ministerio o a programas con participación de este o trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad.
- b) La empresa o cooperativa de trabajo no podrá iniciar las actividades hasta no tener conformidad desde la Dirección de Orientación y Formación Profesional sobre la condición de los participantes.
- c) No podrán ser incorporados a estas acciones trabajadores desocupados que hayan formado parte de la empresa o cooperativa de trabajo responsable hasta DOS (2) años antes de la fecha de inicio de las acciones.
- d) El número máximo de personas que integrarán cada entrenamiento será de VEINTE (20) y el mínimo será de UNA (1) persona por curso. Para la apertura de una nueva réplica del mismo curso se deberá contar con al menos DIEZ (10) participantes por réplica. Al momento de su carga en la plataforma deberá justificar su necesidad, quedando a criterio de la Dirección de Orientación y Formación Profesional, al momento de la evaluación, la aceptación de la misma.
- e) Cada entrenamiento que se realice deberá contar como mínimo con OCHENTA (80) horas reloj y como máximo con CUATROCIENTAS OCHENTA (480) horas reloj. La carga horaria semanal podrá ser de hasta VEINTE (20) horas reloj. La Dirección de Orientación y Formación Profesional podrá reducir las horas previstas en función del contenido de los entrenamientos y de la evaluación que efectúe al respecto.
- f) Los trabajadores desocupados que formen parte de esta actividad deberán cumplir el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de asistencia mensual. Como constancia de ello la empresa o cooperativa de trabajo deberá indicar en el libro de curso nombre, apellido y DNI del participante, quien firmará en cada encuentro, conforme a lo establecido en el artículo 30 inc. g).
- g) Los trabajadores desocupados que formen parte de esta actividad deberán respetar las medidas de higiene y seguridad del establecimiento donde se entrenen.

- h) Las actividades formativas teóricas serán obligatorias y deberán insumir, entre el VEINTE POR CIENTO (20%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tiempo total destinado a la actividad.
- i) Las actividades de entrenamiento para el trabajo deberán ser exclusivamente con contenido vinculado a la actividad sustantiva de la empresa o cooperativa de trabajo, o ser de oficio.
- j) La empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá prever la asistencia de UN (1) responsable por entrenamiento que ejerza el rol de tutor. En caso de superar los DIEZ (10) participantes, podrá solicitar un tutor cada DIEZ (10) asistentes.
- k) Los tutores deberán ser obligatoriamente personal operativo en relación de dependencia de la empresa o asociados de la cooperativa de trabajo y en todos los casos financiados por el programa.
- l) El tutor deberá, al finalizar el entrenamiento, confeccionar un informe sobre el desempeño del entrenado, conteniendo las tareas realizadas, los objetivos esperados, los objetivos alcanzados y una conclusión final sobre el desempeño del/os participante/s. Dicho informe será remitido a la Dirección de Orientación y Formación Profesional, al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el Artículo 29, debiendo estar suscripto por el tutor y el representante legal.
- m) La empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá informar, al momento de la carga de la propuesta nombre, apellido y puesto que ocupa el tutor designado.
- n) La empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá contratar obligatoriamente un Seguro de Accidentes Personales previsto por la Ley 17.418 en su Capítulo III Sección II, para los participantes y brindarles una cobertura de salud que garantice las prestaciones del Programa Médico Obligatorio establecido por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; los mismos deberán ser presentados ante la Dirección de Orientación y Formación Profesional antes de comenzar las acciones; si así no lo hiciera, la actividad será automáticamente reprogramada para el mes siguiente.
- o) La empresa o cooperativa de trabajo responsable y el participante deberán firmar un acuerdo de entrenamiento, el cual será presentado ante la Dirección de Orientación y Formación Profesional conjuntamente con la documentación indicada en el inciso anterior, antes de comenzar las actividades de capacitación.
- p) La empresa o cooperativa de trabajo no podrá realizar el mismo entrenamiento en dos periodos consecutivos de Crédito para la Formación Profesional, salvo que haya incorporado por tiempo indeterminado bajo la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, o asociado por lo menos UN (1) participante en el primer periodo.
- q) Deberán dejar transcurrir un periodo completo del programa aquellas empresas o cooperativas de trabajo que hayan presentado entrenamientos en las DOS (2) últimas operatorias y no lo hayan realizado.
- r) En forma subsidiaria será de aplicación a la presente actividad, lo normado por el Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 de fecha 27 de julio de 2010, sus complementarias y sus modificatorias.
- s) Únicamente a los fines de la ayuda económica mensual no remunerativa y para establecer su tamaño, las empresas deberán ajustarse a la clasificación establecida en el artículo 23 de Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 de fecha 27 de julio de 2010, sus complementarias y sus modificatorias. Mientras que las cooperativas de trabajo se registrarán según lo establecido para las micro empresas por la norma antes mencionada.

Fortalecimiento y/o Certificación de Calidad de Gestión de las Instituciones de Formación Profesional

ARTICULO 7°.- Las actividades de Fortalecimiento Institucional y/o Certificación de la Calidad de Gestión deberán efectuarse, conforme cuanto sigue:

a) Para el Fortalecimiento Institucional deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. 1) Las Instituciones de Formación Profesional a fortalecer serán elegidas por la empresa ó cooperativa de trabajo responsable de la propuesta debiendo ser: 1) instituciones precalificadas por la Coordinación de Fortalecimiento del Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyo listado se encuentra publicado en la página Web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no pudiendo, en ningún caso, tener la precalificación una antigüedad mayor a los dos años; si excediera dicho plazo deberá solicitar una nueva precalificación, o 2) instituciones nuevas que proponga la empresa ó cooperativa de trabajo responsable y sean previamente precalificadas por un equipo técnico evaluador correspondiente a la Dirección de Orientación y Formación Profesional para su posterior fortalecimiento. En ambos casos, la empresa ó cooperativa de trabajo deberá solicitar la precalificación, presentando la solicitud correspondiente, en un plazo no menor a VEINTE (20) días anteriores a la presentación de la propuesta, quedando sujeto a la aprobación por parte de la Dirección de Orientación y Formación Profesional.

a. 2) Quedará a criterio de la Dirección de Orientación y Formación Profesional, en función a los recursos disponibles la realización de las visitas para realizar la precalificación de la institución.

a. 3) Será responsabilidad de la empresa ó cooperativa de trabajo, al formular el Plan de Mejora para la Institución de Formación Profesional, respetar el informe de precalificación en todo su contenido.

a. 4) En todos los casos la Institución de Formación Profesional deberá prestar su conformidad a ser fortalecida en el formulario de presentación de propuestas; y a su vez, las empresas ó cooperativas de trabajo a través de sus representantes legales, deberán refrendar obligatoriamente el Plan de Mejora Standard para la institución de formación profesional.

Este plan podrá ser ajustado por la Dirección de Orientación y Formación Profesional en función de la evaluación que ésta realice de la institución.

Al finalizar la actividad, la Coordinación de Fortalecimiento del Empleo emitirá un informe que servirá de base para la emisión del certificado correspondiente, entre otros elementos.

b) La actividad de certificación de calidad se efectuará de la siguiente manera:

b. 1) La Certificación de Calidad de las Instituciones de Formación Profesional se efectuará según parámetros del documento referencial N° 1, basado en la serie de normas ISO 9000 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), o bajo los parámetros de la norma ISO 29.990.

b. 2) Participan las Instituciones de Formación Profesional que deseen desarrollar el Sistema de Gestión de la Calidad como proponen las mencionadas normas, e implica la asistencia técnica de tercera parte, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM).

c) Las Instituciones de Formación Profesional serán elegidas por la empresa ó cooperativa de trabajo responsable de la propuesta, debiendo tratarse de instituciones fortalecidas que aún no obtuvieron la certificación de calidad ya sea por el Referencial N° 1, o para aquellas que desean renovarla; o por la Norma ISO 29.990.

d) Las responsables de las propuestas también podrán financiar el mantenimiento y mejora continua de la NORMA ISO 29.990 de las instituciones de formación profesional ya certificadas.

e) Para solicitar la actividad descrita en el inciso anterior se deberá utilizar el formulario de Fortalecimiento Institucional.

f) Para que esta actividad sea financiada, la institución deberá solicitar a la casilla de correo electrónico cfp@trabajo.gov.ar una visita que servirá de diagnóstico, previo a la carga de la propuesta. De la visita deberán participar autoridades de la institución y representante legal de la empresa o cooperativa de trabajo cedente.

g) Se podrá financiar hasta UN (1) curso para el personal dependiente de la institución que realice algunas de las actividades descriptas en los incisos a, b, o c. Los mismos deberán respetar los parámetros establecidos en el artículo 4°, inciso b) y deberá cargarse como "CURSO VINCULADO A IFF".

Certificación de Calidad

ARTÍCULO 8° - La certificación de calidad constituye una línea de acción que reconoce los gastos en que incurren las empresas y cooperativas de trabajo responsables por formación, evaluación y certificación de procesos, y por certificación de productos. Esta iniciativa se implementará a través de los siguientes componentes:

a) Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental. Las empresas y cooperativas de trabajo podrán presentar propuestas solicitando financiamiento para implementar y certificar ambas normas. La actividad implica la asistencia técnica de tercera parte para el proceso de implementación y certificación y la renovación del certificado. Las particularidades de la actividad se exponen a continuación:

a. 1) Las empresas y cooperativas de trabajo, deberán solicitar la pre evaluación de los antecedentes VEINTE (20) días antes a la presentación de la propuesta, vía correo electrónico a cfp@trabajo.gov.ar. Deberán completar la información requerida en el formulario de solicitud de certificación de calidad y adjuntar los antecedentes de quien realizará la asistencia técnica. En un plazo no mayor a las SETENTA Y DOS (72) horas, recibirán confirmación por parte de la Dirección de Orientación y Formación Profesional, sobre la evaluación realizada de la información suministrada.

a. 2) Los antecedentes mencionados en el inciso anterior deberán dar cuenta de los conocimientos relativos a la norma a certificar, los antecedentes profesionales y la experiencia en el desarrollo de procesos de certificación

a. 3) La empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá entregar una copia de los informes de auditoría y evaluación entregados por el organismo certificador seleccionado, suscripto por el representante legal, al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el artículo 29, para que la actividad sea reconocida.

b) Certificación de Productos. La actividad implica la participación de un laboratorio habilitado por el Organismo Argentino de Acreditación regulado mediante la Resolución N° 178 de fecha 5 de noviembre del 2010 sus

complementarias y modificatorias del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y certificación propia del organismo certificador habilitado. Las particularidades de la actividad se exponen a continuación:

b. 1) Para que la actividad sea reconocida, al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el artículo 29, la empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá entregar una copia del informe del laboratorio con los resultados obtenidos y una copia del informe de evaluación entregado por el organismo certificador elegido. Ambos suscriptos por el representante legal.

c) La actividad podrá ser solicitada por las empresas o cooperativas de trabajo responsables de la propuesta para sí o para las empresas detalladas en el artículo 9° inciso b).

d) Las empresas y cooperativas de trabajo podrán presentar propuestas solo para la certificación de una única norma, ya sea a través del componente Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental o del componente de Certificación de Productos.

e) Las empresas o cooperativas de trabajo deberán solicitar los costos de certificación y auditorias en función al presupuesto otorgado por el organismo. Los que podrán ser ajustados al momento de la evaluación.

f) Las empresas o cooperativas de trabajo que soliciten la presente actividad deberán presentar obligatoriamente al menos UN (1) curso, de calidad con temáticas específicas según la actividad principal de la empresa o cooperativa de trabajo y los puestos de trabajo involucrados. Los cursos en el marco de la presente deberán solicitarse dentro de la actividad de Formación Profesional cerrada, modalidad "CURSO VINCULADO A LA CERTIFICACION DE CALIDAD" con los requisitos y particularidades allí establecidos; teniendo en este caso una extensión mínima de 8 horas.

Actividades vinculadas a Responsabilidad Social Empresaria (RSE)

ARTÍCULO 9°.- La empresa o cooperativa de trabajo responsable podrá desarrollar bajo esta actividad, los siguientes componentes:

a) Capacitación vinculada a la estructura productiva provincial. Implica la formación de trabajadores desocupados en temáticas relacionadas directamente con la estructura productiva de la provincia, cuyo detalle se expone a continuación.

a. 1) Actividades productivas según provincia:

1) Buenos Aires: industria automotriz; sector cerealero; sector ganadero; industria alimenticia; producción de oleaginosas; sector pesquero; sector petroquímico; sector metalmecánico; química básica; sector siderúrgico; turismo.

2) Catamarca: agropecuaria; minera; industrias ligadas a los sectores antes mencionados; industria alimenticia y bebidas; industria textil y cuero; fabricación de sustancias y productos químicos; turismo.

3) Chaco: producción primaria (especialmente algodón, soja, maíz y girasol). Industrias: preparación de fibra de algodón; extracción de tanino; frigoríficos.

4) Chubut: explotación de hidrocarburos; actividad pesquera; cría de ganado ovino para la producción lanera; industrias de producción de aluminio y productos derivados; procesamiento de pescado; cultivo de fruta; industria alimenticia; maquinaria y equipos para la extracción de petróleo; turismo

5) Capital Federal: comercio; servicios; turismo.

6) Córdoba: producción industrial de lácteos (elaboración de quesos); industria cárnica; industria automotriz; producción agrícola: cereales (maíz y trigo); oleaginosas (soja, girasol y maní); ganadería bovina; turismo.

7) Corrientes: sector agropecuario y agro industrial. Carnes, arroz, yerba mate, te, tabaco y cigarrillos, frutas y jugos (especialmente cítricos), tejidos e hilados de algodón, rollizos y postes de eucaliptus; turismo.

8) Entre Ríos: actividades primarias (avícola; cítrica; granífera); actividades agroindustriales (plantas frigoríficas de aves; molinos arroceros; manufacturas de madera; elaboración de alimentos para animales; turismo.

9) Formosa: producción de algodón; cultivo de arroz; ganadería bovina; frutihortícola (banana, zapallo, pomelo y melón); elaboración de alimentos; fabricación de sustancias y productos químicos explotación forestal.

10) Jujuy: industria azucarera, tabacalera, minera y siderúrgica; plomo, zinc, cadmio y plata; turismo.

11) La Pampa: actividades primarias (cría de ganado bovino, producción de girasol, explotación del calden, elaboración de miel y extracción de sal); turismo.

12) La Rioja: elaboración de vinos, olivas y jojoba; exportación de cueros; industria textil; turismo.

13) Mendoza: vitivinicultura; extracción y procesamiento de petróleo; metalmecánica; agroindustria; producción de plásticos; turismo.

- 14) Misiones: yerba mate; té; tabaco; cítricos; explotación forestal y sus derivados industriales; turismo.
- 15) Neuquén: actividades extractivas (explotación de yacimientos de petróleo y gas, generación de electricidad y actividad frutícola). Hidrocarburos, agroindustria derivada de la actividad frutícola; elaboración de cerámicas; fabricación de productos de la refinación del petróleo, de minerales no metálicos, de productos elaborados de metal y fabricación de maquinarias y equipos; turismo.
- 16) Río Negro: fruticultura e industria frutícola, explotación de yacimientos de petróleo y gas, generación de electricidad, pesca, turismo.
- 17) Salta: actividad agropecuaria (y sus industrias derivadas); actividad minera (y sus industrias derivadas); cultivos (tabaco, azúcar, vid, cítricos, soja, porotos, maíz); cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales; cultivos industriales de especias y plantas aromáticas y medicinales; refineries de petróleo; producción de azúcar; elaboración de vinos; procesamiento básico de tabaco; procesamiento de boratos; turismo.
- 18) San Juan: producción de alimentos y bebidas; sector vitivinícola (cultivo y producción); extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto uranio y torio.
- 19) San Luis: agricultura bajo riego y extensiva; ganadería; minería; turismo; industria manufacturera de productos agropecuarios y de productos de alto contenido tecnológico (electrodomésticos, plásticos, pañales, siderurgia y autopartes).
- 20) Santa Cruz: hidrocarburos (extracción de gas y petróleo); actividad pesquera; minería; turismo. ganadería ovina y vacuna (específicamente lana y cuero); producción de energía hidráulica y eólica.
- 21) Santa Fe: actividad industrial y agrícola-ganadero; producción de oleaginosas y cereales; ganadería (cría e internada de ganado vacuno y producción de leche); industrias agroalimenticias (lácteos, carnes, aceites y derivados oleaginosos) y vinculadas a la metalmecánica.
- 22) Santiago del Estero: actividades agrícolas, ganaderas y forestales; actividad algodonera y sojera. Turismo.
- 23) Tierra del Fuego: producción de hidrocarburos; pesca; industrias de electrodomésticos; textiles; turismo; extracción de petróleo y gas.
- 24) Tucumán: complejos azucareros; complejos limoneros; tabaco; cereales; hortalizas. Turismo.
- a. 2) En las ciudades Capitales/principales también se reconocerán las siguientes temáticas:
- 1) Vendedor
 - 2) Secretaria
 - 3) Asistente administrativo
 - 4) Recepcionista
 - 5) Atención al cliente
- a. 3) La cantidad de cursos bajo esta modalidad no podrá superar el 20% del monto total de la propuesta aprobado.
- a. 4) Las características de la presente actividad serán las indicadas en los incisos b. 3) a b. 5), b. 7), b. 8) y b. 10) del artículo 4° de la presente norma.
- a. 5) Bajo esta actividad solo se podrán realizar cursos de modalidad presencial.
- b) Actividades de capacitación orientada a micro empresas, en su carácter de organismo adherente. Incluye a aquellas empresas definidas como micro pymes según el criterio establecido por el Artículo 1, Anexo I.A "Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$) " de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001, sus complementarias y modificatorias, con el fin de elevar las habilidades y competencias laborales de los trabajadores de aquella.
- b. 1) Las micro empresas a capacitar incluidas en este inciso serán elegidas por la empresa ó cooperativa de trabajo responsable de la propuesta, deberán preferentemente pertenecer a su cadena de valor y estar inscriptas en el REGICE.
- b. 2) Las propuestas presentadas podrán contener las siguientes actividades: i) de formación laboral cerrada, ii) de certificación de competencias laborales, iv) de fortalecimiento del sistema de prevención de riesgos del trabajo y v) de certificación de calidad.
- b. 3) La actividad de formación laboral deberá cumplir iguales requisitos a los enumerados en el artículo 4° inciso b) y c) de la presente;
- b. 4) La actividad de certificación de competencias laborales deberá mantener iguales requisitos a los mencionados en el artículo 10° de la presente;

- b. 5) La actividad de fortalecimiento del sistema de prevención de riesgos del trabajo deberá mantener iguales requisitos a los mencionados en el artículo 11 y 12.
- b. 6) La actividad de certificación de calidad deberá mantener iguales requisitos a los mencionados en el artículo 8.
- b. 7) Para participar de las actividades de los incisos b. 5) y b. 6), la micro empresa deberá prestar su conformidad mediante la firma de una carta compromiso de presentación de proyecto; que a su vez, será refrendado por el representante legal de la empresa ó cooperativa de trabajo responsable.
- c) Actividades de capacitación vinculadas a la prevención del impacto de las drogas en el ámbito laboral. Las mismas podrán desarrollarse bajo las modalidades mencionadas a continuación:
- c. 1) Curso de Formador de Formadores cuyo objetivo es la preparación de instructores en la temática antes mencionada, para ser replicada en la organización, de modo de prevenir el impacto del consumo de drogas en el ámbito laboral.
- i. La carga horaria y el contenido del curso deberá ser el indicado en el diseño curricular el que será provisto por la Dirección de Prevención del Impacto de Drogas en el Ámbito Laboral.
- ii. La cantidad de participantes que podrá asistir al curso será la establecida en los incisos b. 3) y b. 4) del artículo 4° de la presente.
- iii. Sólo podrán participar empleados en relación de dependencia de la empresa ó asociados de la cooperativa de trabajo responsable.
- iv. Esta actividad sólo podrá desarrollarse bajo la modalidad presencial y no podrá superar el DIEZ (10) POR CIENTO del total de la propuesta.
- c. 2) capacitaciones vinculadas a las problemáticas ocasionadas por el consumo de drogas y su impacto en el ámbito laboral cuyo objetivo es sensibilizar a los trabajadores en la temática mencionada.
- i. La carga horaria y el contenido de la actividad deberá ser el indicado en el diseño curricular, el cual será provisto por la Dirección de Prevención del Impacto de Drogas en el Ámbito Laboral.
- ii. Deberán desarrollarse únicamente bajo la modalidad presencial.
- iii. Podrán participar empleados en relación de dependencia de la empresa, asociados de la cooperativa de trabajo responsable, miembros del sindicato vinculado a la actividad de la empresa ó cooperativa de trabajo responsable, cámaras a la cual se encuentra asociada la empresa, federación a la cual se encuentra asociada la cooperativa, empleados en relación de dependencia de la empresa adherente, asociados de la cooperativa de trabajo adherente y desocupados.
- iv. Cuando se capaciten desocupados bajo esta modalidad, no se financiará más de DOS (2) réplicas del curso.
- v. La presente actividad no podrá superar el DOS (2) POR CIENTO del total de la propuesta.
- c. 3) Las empresas ó cooperativas de trabajo deberán entregar certificado del curso realizado conforme a lo dispuesto por el artículo 30 inciso h) de la presente.

Certificación de Competencias Laborales

ARTÍCULO 10°.- La Certificación de Competencias Laborales, implica el reconocimiento de la experiencia laboral de los trabajadores, independientemente de la forma en que fue adquirida, evaluada sobre parámetros metodológicos establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; esta evaluación puede ser efectuada a trabajadores en relación de dependencia de la empresa ó asociados de la cooperativa de trabajo responsable, de la empresa o cooperativa de trabajo adherente y/o desocupados, a elección de la empresa ó cooperativa de trabajo responsable. Las características se exponen seguidamente:

- a) los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales solamente serán reconocidos cuando se lleven a cabo por Organismos Sectoriales de Certificación, en adelante OSC, bajo Normas de Competencia y Evaluadores registrados en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- b) La empresa ó cooperativa de trabajo podrá seleccionar más de un OSC, en los casos que su actividad lo requiera y en la medida que cumplan con los requisitos del punto anterior.
- c) Los trabajadores podrán ser evaluados tanto en la sede de las empresas ó cooperativas de trabajo o en centros de evaluación registrados en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en función de los requisitos de la Norma de Competencia y las características socio - técnicas de las empresas ó cooperativas de trabajo.
- d) Las empresas ó cooperativas de trabajo responsables deberán entregar al momento de la rendición de cuentas a la que se refiere el artículo 29, una nota suscripta por su representante legal y por el OSC, con los datos de las

personas evaluadas que contenga como mínimo: apellido y nombre, número de CUIL, norma de competencia alcanzada y nombre del evaluador.

e) Para la realización de esta actividad, la empresa ó cooperativa de trabajo deberá solicitar la posibilidad de su financiamiento VEINTE (20) días antes a la presentación de la propuesta, completando la información requerida en el formulario de solicitud de certificación de competencias. La Dirección de Orientación y Formación Profesional evaluará su pertinencia en base a la disponibilidad de los OSC para la evaluación y certificación de competencias en la región geográfica solicitada.

f) Aquellas empresas ó cooperativas de trabajo que soliciten la presente actividad accederán a un incremento que se calculará inicialmente sobre el total de la propuesta aprobada. Dicho incremento será ajustado posteriormente en función al total efectivamente aprobado en la rendición de cuentas. El porcentaje máximo del mismo se establece en el artículo 22.

g) Para acceder al incremento mencionado en el inciso precedente será suficiente la presentación de la nómina solicitada en el inciso d) del presente artículo.

Prevención de Riesgos del Trabajo para las empresas

ARTÍCULO 11.- Esta actividad podrá ser solicitada por las empresas responsables de la propuesta para sí ó para las empresas detalladas en el artículo 9°, inciso b), que deseen regularizar su Sistema de Prevención de Riesgos del Trabajo, adecuándose al cumplimiento de la normativa vigente en materia de higiene y seguridad de los establecimientos de la empresa, cuyas particularidades se exponen a continuación:

a) Toda la actividad quedará bajo la supervisión técnica de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en adelante S.R.T.

b) Podrán participar las empresas cuyos establecimientos hayan sido incluidos en: 1) Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.) creado por la Resolución S.R.T. N° 363 de fecha 09 de septiembre de 2016, y que posean su Desarrollo del P.E.S.E., informe General del Empleador (I.G.E.) y el Programa de Reducción de Siniestralidad (PRS), conforme lo establece la normativa vigente, 2) Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en Pymes, creado por la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 04 de enero de 2005, y que posean su Programa de Acciones de Prevención Específicas (PAPE) conforme lo establece la normativa vigente; y 3) no incluidas en los puntos anteriores pero que posean una evaluación diagnóstica acerca de su sistema de prevención de riesgos del trabajo, y que deseen aplicar sus recomendaciones para mejorarlo o ampliarlo. Únicamente para este caso la empresa deberá presentar la evaluación diagnóstica que contenga la información detallada en el inciso d) suscripta por el profesional en Higiene y Seguridad del Trabajo que la haya realizado con su firma certificada por el colegio de competencia correspondiente a la jurisdicción de la empresa.

c) Para los casos de los puntos 1) y 2) sólo se financiarán las adecuaciones observadas por la S.R.T.

d) La evaluación diagnóstica a presentar será la que se encuentra disponible en el sitio web del programa (www.argentina.gob.ar/trabajo/cfp) y deberá contener la siguiente información:

1) Descripción de la actividad de la empresa;

2) Descripción del establecimiento y sus instalaciones (distintas áreas o sectores en que se encuentra organizada la empresa), identificando los diferentes establecimientos si los tuviera.

3) Cantidad de trabajadores total y por áreas, en función a lo indicado en el punto 2).

4) Tipos de tareas y procesos de trabajo que se desarrollan en cada área o sector, en función a lo indicado en el punto 2).

5) Si cuenta con servicio (propio o externo) de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

6) Si cuenta con servicio (propio o externo) de Medicina en el Trabajo;

7) Evaluación e identificación de riesgos, situación actual con descripción clara y específica de los incumplimientos detectados (adjuntando material gráfico de la situación) dentro del marco de la normativa vigente, como así también las medidas a adoptar para adecuar y eliminar dichos incumplimientos. Las medidas o acciones deberán ser las más claras y descriptivas posibles, todo ello con el fin de facilitar su comprensión, control y efectividad en su concreción tendiente a obtener el fin propuesto;

e) La empresa deberá solicitar la posibilidad de su financiación, VEINTE (20) días antes de la presentación del proyecto vía correo electrónico a la Dirección de Orientación y Formación Profesional (cfp@trabajo.gob.ar) presentando la información solicitada en el Formulario de Prevención de Riesgos del Trabajo para empresas, debiendo enviar un archivo por establecimiento. En un plazo no mayor a SETENTA Y DOS (72) horas recibirá respuesta en el correo electrónico declarado, quedando a criterio de la citada Dirección y la S.R.T. en función de los recursos disponibles y del cumplimiento de los aspectos técnicos, la posibilidad de financiamiento. En

caso de ser positiva y dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haber recibido la aceptación del formulario, la responsable deberá enviar vía correo electrónico la evaluación diagnóstica elaborada, la que será enviada a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, durante el periodo de evaluación.

f) Al momento de la presentación informática, se deberá completar un formulario por cada establecimiento donde deberá desarrollar para cada una de las inversiones por los que se requiere financiamiento un detalle pormenorizado indicando cantidad, características y costo unitario. La falta de carga de la forma indicada dará lugar a su desestimación.

g) De quedar aprobada la propuesta, la empresa deberá informar, mediante nota suscripta por representante legal, la fecha de inicio y fin de las acciones.

h) La Gerencia de Prevención de la S.R.T. realizará la programación de las visitas de seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones realizadas, de acuerdo con los recursos humanos y técnicos disponibles y las fechas de ejecución indicadas por las empresas.

i) La S.R.T. emitirá, al finalizar las acciones, un dictamen sobre el cumplimiento del P.E.S.E., del PRS, del PAPE o del cumplimiento de la evaluación presentada por la empresa, según corresponda, que servirá de base, entre otros elementos, para la emisión del certificado correspondiente;

j) Las empresas que soliciten la presente actividad deberán presentar obligatoriamente al menos UN (1) curso de higiene y seguridad con temáticas específicas según la actividad de la empresa, los puestos de trabajo involucrados y las adecuaciones a realizar. Los mismos deberán solicitarse dentro de la actividad de Formación laboral, modalidad "CURSO VINCULADO A PRT" con los requisitos y particularidades establecidos en el artículo 4 incisos b. 3), b. 4), b. 6) y b. 10), teniendo el curso, extensión mínima de 8 horas

k) No se podrá solicitar financiamiento para el mismo ítem y en el mismo establecimiento que fuera adecuado en la operatoria anterior, salvo que se encuentre dentro de las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 363/16 ó 01/05.

l) Las adecuaciones a financiar deberán implicar acciones correctivas que sean perdurables en el tiempo, representando las mismas UNA mejora en la seguridad e higiene diaria en el puesto de trabajo. Para el caso de los elementos de protección personal (E.P.P.), se financiarán hasta la cantidad de trabajadores por establecimiento. No se financiarán E.P.P. descartables.

m) Cuando la empresa solicite la actividad por primera vez, ya sea para sí o para las empresas establecidas en el artículo 9° inc. b), podrán recibir financiamiento por hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la propuesta aprobada. Para aquellas que lo hagan por segunda o más veces, podrán percibir hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la propuesta aprobada. En ambos casos, excluyendo el costo del curso establecido en el inc. j).

Asistencia para la Prevención de Riesgos del Trabajo para cooperativas de trabajo

ARTICULO 12.- Esta actividad podrá ser solicitada por las cooperativas de trabajo responsables de la propuesta para sí ó para las empresas detalladas en el artículo 9°, inciso b, que busquen mejorar las condiciones de higiene y seguridad de sus trabajadores asociados, incorporando medidas para adecuar su sistema de prevención de riesgos del trabajo.

a) La cooperativa de trabajo responsable deberá completar y enviar via correo electrónico a cfp@trabajo.gov.ar en un plazo no menor a VEINTE (20) días antes de la presentación de la propuesta, el formulario de evaluación diagnóstica y adecuación en términos de higiene y seguridad para cooperativas de trabajo; debiendo enviar un formulario por cada establecimiento. El mismo deberá estar firmado por representante legal de la cooperativa de trabajo y el profesional en Higiene y Seguridad del Trabajo que acompañará en la realización del diagnóstico y en el diseño y ejecución del Plan de Mejora propuesto que podrá ser financiado por el programa. Dicha evaluación deberá contar con la firma del profesional antes mencionado, certificada por el colegio de competencia correspondiente a la jurisdicción de la cooperativa de trabajo.

b) En un plazo no mayor a SETENTA Y DOS (72) horas recibirá respuesta en el correo electrónico declarado, quedando a criterio de la Dirección de Orientación y Formación Profesional en función de los recursos disponibles y de cumplimiento de aspectos técnicos, la posibilidad del financiamiento.

c) La evaluación diagnóstica a presentar será la que se encuentra disponible en el sitio web del programa (www.argentina.gov.ar/trabajo/cfp) y deberá contener la siguiente información:

1) Descripción de la actividad de la cooperativa de trabajo;

2) Descripción del establecimiento y sus instalaciones (distintas áreas o sectores en que se encuentra organizada la cooperativa), identificando los diferentes establecimientos si los tuviera.

3) Cantidad de trabajadores total y por áreas, en función a lo indicado en el punto 2).

- 4) Tipos de tareas y procesos de trabajo que se desarrollan en cada área o sector, en función a lo indicado en el punto 2).
- 5) Si cuenta con servicio (propio o externo) de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- 6) Si cuenta con servicio (propio o externo) de Medicina en el Trabajo;
- 7) Evaluación e identificación de riesgos, situación actual con descripción clara y específica de los incumplimientos detectados (adjuntando material gráfico de la situación) dentro del marco de la normativa vigente, como así también las medidas a adoptar para adecuar y eliminar dichos incumplimientos. Las medidas o acciones deberán ser las más claras y descriptivas posibles, todo ello con el fin de facilitar su comprensión, control y efectividad en su concreción tendiente a obtener el fin propuesto;
- d) Al momento de la presentación informática, se deberá completar un formulario por cada establecimiento donde deberá desarrollar para cada una de las inversiones por las que se requiere financiamiento un detalle pormenorizado indicando cantidad, características y costo unitario. La falta de carga de la forma indicada dará lugar a su desestimación.
- e) Las cooperativas de trabajo que soliciten la presente actividad deberán presentar obligatoriamente al menos UN (1) curso de higiene y seguridad con temáticas específicas según la actividad de la cooperativa de trabajo, los puestos de trabajo involucrados y las adecuaciones a realizar. El mismo deberá solicitarse dentro de la actividad de Formación laboral, modalidad "CURSO VINCULADO A PRT" con los requisitos y particularidades establecidos en el artículo 4° incisos b. 3), b. 4), b. 6) y b. 10), teniendo en este caso el curso, una extensión mínima de 8 horas.
- f) El profesional que realizó la evaluación diagnóstica emitirá, al finalizar las acciones, un dictamen sobre el cumplimiento del Plan de Mejora propuesto, que deberá ser enviado conjuntamente con la rendición de cuentas.
- g) La Dirección de Orientación y Formación Profesional emitirá, al finalizar las acciones y posteriormente a la visita de seguimiento, un dictamen sobre el cumplimiento del Plan de Mejora presentado por la cooperativa de trabajo, que servirá de base, entre otros elementos, para la emisión del certificado correspondiente.
- h) Las adecuaciones a financiar deberán implicar acciones correctivas que sean perdurables en el tiempo, representando las mismas una mejora en la seguridad e higiene diaria en el puesto de trabajo. Para el caso de los elementos de protección personal (E.P.P.), se financiarán hasta la cantidad de trabajadores por establecimiento. No se financiarán E.P.P. descartables.
- i) Cuando la cooperativa de trabajo solicite la actividad por primera vez, ya sea para sí o para las empresas establecidas en el artículo 9° inc. b), podrán recibir financiamiento por hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la propuesta aprobada. Para aquellas que lo hagan por segunda o más veces, podrán percibir hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la propuesta aprobada. En ambos casos, excluyendo el costo del curso establecido en el inc. e).

Consideraciones generales a todas las actividades

ARTÍCULO 13.- El presente artículo tiene por objeto reglamentar aspectos comunes de las actividades descriptas en los artículos precedentes. A saber:

- a) La duración máxima para todas las actividades, podrá ser de hasta SEIS (6) meses. En todos los casos, los plazos quedarán sujetos al periodo de ejecución correspondiente a la aprobación de la propuesta. La empresa o cooperativa de trabajo responsable podrá solicitar una prórroga, la cual quedara a consideración de la Coordinación de Crédito para la Formación Profesional.
- b) En todos los casos la empresa o cooperativa de trabajo se comprometerá a cumplir con la carga horaria de las actividades de lunes a viernes entre las 06 horas y las 21 horas.
- c) Cuando se capaciten desocupados, la empresa ó cooperativa de trabajo tendrá la responsabilidad de verificar su condición de tal, con anterioridad a la inscripción en los cursos. Esta verificación se efectuará a través de la certificación negativa existente en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), donde conste la fecha de emisión de la misma, la cual deberá ser guardada como constancia por la responsable. Dicha constancia podrá ser solicitada por la Dirección de Orientación y Formación Profesional al momento de la rendición de cuentas.
- d) Antes del inicio de las actividades y a efectos de poder controlar la pertenencia de los participantes de los cursos para las cooperativas de trabajo adherentes, las empresas o cooperativas de trabajo responsables deberán presentar ante la Dirección de Orientación y Formación Profesional, copia del Libro de Registro de Asociados actualizado suscripto por el representante legal de la cooperativa de trabajo adherente;
- e) Antes del inicio de las actividades y a efectos de poder corroborar la inclusión de los participantes en las Resoluciones MTEYSS 603/2009 y 815/2012, sus complementarias y modificatorias, se remitirán los datos de cada participante a las áreas correspondientes, de manera de confirmar su pertenencia al programa.

f) Cuando se capaciten desocupados mediante la modalidad virtual, la empresa ó cooperativa de trabajo deberá obligatoriamente poner en conocimiento de la Dirección de Orientación y Formación Profesional, la forma en que los desocupados accederán a la plataforma virtual.

g) Las empresas y cooperativas responsables, no podrán presentar una propuesta en el ejercicio siguiente hasta tanto no presenten la rendición correspondiente a la operatoria en curso.

CAPITULO II

De las empresas

ARTÍCULO 14.- A los efectos de la presente, se considerará micro, pequeña, y mediana empresa a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Resolución 24 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de fecha 15 de febrero de 2001, sus complementarias y modificatorias. Para establecer su tamaño las empresas deberán consignar el monto que resulte del promedio de sus ventas totales de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales ó años fiscales. Para el caso de las empresas cuya antigüedad sea menor a la requerida para el cálculo establecido, las ventas totales anuales se determinarán promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales completos. En su defecto se considerará el proporcional de ventas acumuladas desde el inicio de actividades hasta el mes anterior al mes de convocatoria elegido, según el cuadro que figura a continuación, sumando las ventas correspondientes a los periodos fiscales mensuales vencidos. De esta manera calcularán las micro, pequeñas y medianas empresas el OCHO POR CIENTO (8%) de su masa salarial y las grandes el OCHO POR MIL (8‰). Los periodos para el cálculo serán establecidos conforme indica el artículo 27.

Del estímulo por incorporación de trabajadores desocupados

ARTÍCULO 15.- Las empresas podrán acceder a un incremento en el monto aprobado cuando incorporen a su plantilla trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que hayan finalizado alguna de las acciones en el marco de la propuesta presentada. Las particularidades para acceder al mencionado incremento, se exponen seguidamente:

a) La empresa deberá formular expresamente la intención de incorporar trabajadores desocupados en el formulario de presentación de propuestas expresando la cantidad de trabajadores a contratar y el porcentaje y monto que le correspondiera por dicha incorporación. Éste último deberá plasmarse en el formulario de presupuesto total de la propuesta.

b) El incremento por incorporación de trabajadores desocupados se calculará inicialmente sobre la base del total de la propuesta aprobada, ajustándose posteriormente en función a los trabajadores ciertamente incorporados y al total efectivamente aprobado en la rendición de cuentas, de acuerdo a los porcentajes indicados según la cantidad de trabajadores en nómina declarado para el período que corresponde según el mes de presentación y la franja etaria correspondiente en base a los cuadros que figuran a continuación:

Incremento en función de INCORPORACION DE TRABAJADORES DESOCUPADOS de entre 18 a 24 años y mayores de 45 años				
Cant. De trabajadores en nómina	Incorporación de 1 trabajador	Incorporación entre 2 y 5 trabajadores	Incorporación entre 6 y 10 trabajadores	Incorporación más de 10 trabajadores
1 – 5	30%	40%	45%	50%
6 – 15	10%	30%	40%	50%
16 – 80	-	20%	30%	40%
Más de 80	-	10%	20%	30%

Incremento en función de INCORPORACION DE TRABAJADORES DESOCUPADOS de 25 a 44 años				
Cant. De trabajadores en nómina	Incorporación de 1 trabajador	Incorporación entre 2 y 5 trabajadores	Incorporación entre 6 y 10 trabajadores	Incorporación más de 10 trabajadores
1 – 5	20%	30%	40%	50%
6 – 15	5%	20%	30%	40%
16 – 80	-	10%	20%	30%
Más de 80	-	5%	10%	20%

c) Cuando la incorporación incluya trabajadores de distinta franja etaria, para el cálculo del presente estímulo se tomará el porcentaje más favorable para la empresa.

d) La empresa que incorpore trabajadores con discapacidad y/o trabajadores enmarcados en las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 815 de fecha 21 de septiembre de 2012, sus complementarias y modificatorias y/o 603 del 20 de julio de 2009, sus complementarias y modificatorias, accederá a un estímulo adicional e independiente de los anteriores, equivalente a un 5% por trabajador incorporado, con un máximo de estímulo del 25%, que se calculará conforme al inciso b).

- e) El estímulo se otorgará cuando el trabajador desocupado cumpla con una de las particularidades mencionadas en el inciso precedente.
- f) La discapacidad será acreditada mediante copia del Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido en los términos de la Ley N° 22.431, -modificada por la Ley N° 25.504, o norma análoga local;
- g) Al momento de la rendición de cuentas la empresa deberá presentar copia del DNI del/los trabajador/es incorporados, donde conste la fecha de nacimiento.
- h) El mes de referencia para calcular la cantidad de trabajadores en nómina será establecido conforme indica el artículo 27.
- i) A los efectos de la percepción del incremento por incorporación de trabajadores desocupados, las contrataciones del nuevo personal deberán formalizarse exclusivamente por tiempo indeterminado;
- j) La empresa acreditará la incorporación de los trabajadores desocupados que contrate a través de la presentación del alta temprana (Mi Simplificación) y de la constancia del cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social durante un mínimo de TRES (3) meses al momento de la rendición de cuentas.

CAPITULO III

De las Cooperativas de Trabajo

ARTICULO 16.- A los efectos de la presente, se considerará Cooperativa de Trabajo a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Ley N° 20.337 y en la Resolución del ex INAC N° 324 de fecha 19 de mayo de 1994, sus complementarias y modificatorias. Las Cooperativas de Trabajo deberán declarar la nómina de asociados según el mes indicado para la convocatoria elegida, calculando el OCHO POR CIENTO (8%) sobre el adelanto de retornos en concepto de retribución del trabajo realizado por los trabajadores asociados. Los periodos para el cálculo serán establecidos conforme indica el artículo 27.

Del estímulo por incorporación de trabajadores desocupados a la nómina de asociados

ARTÍCULO 17.- Las cooperativas de trabajo podrán acceder a un incremento en el monto aprobado cuando incorporen a su nómina trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que hayan finalizado alguna de las acciones en el marco de la propuesta presentada. Las particularidades para acceder al mencionado incremento, se exponen seguidamente:

- a) La cooperativa de trabajo deberá formular expresamente la intención de incorporar trabajadores desocupados en el formulario de presentación de propuestas expresando la cantidad de trabajadores a asociar y el porcentaje y monto que le correspondería por el mencionado incremento. Éste último deberá plasmarse en el formulario de presupuesto total de la propuesta.
- b) El incremento por incorporación de trabajadores desocupados se calculará inicialmente sobre la base del total de la propuesta aprobada, ajustándose posteriormente en función de los trabajadores realmente asociados y del total efectivamente aprobado en la rendición de cuentas. El presente incremento se calculará de acuerdo a la franja etaria correspondiente según los cuadros que figuran a continuación:

Incremento en función de INCORPORACION DE TRABAJADORES DESOCUPADOS A LA NÓMINA DE ASOCIADOS de entre 18 a 24 años y mayores de 45 años		
Incorporación entre 1 y 5 trabajadores	Incorporación entre 6 y 10 trabajadores	Incorporación más de 10 trabajadores
30%	40%	50%

Incremento en función de INCORPORACION DE TRABAJADORES DESOCUPADOS A LA NÓMINA DE ASOCIADOS de entre 25 a 44 años		
Incorporación entre 1 y 5 trabajadores	Incorporación entre 6 y 10 trabajadores	Incorporación más de 10 trabajadores
20%	30%	40%

- c) Cuando la incorporación incluya trabajadores de distinta franja etaria, para el cálculo del presente estímulo se tomará el porcentaje más favorable para la cooperativa.
- d) La cooperativa de trabajo que incorpore trabajadores con discapacidad y/o trabajadores enmarcados en las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 815 de fecha 21 de septiembre de 2012, sus complementarias y modificatorias y/o 603 del 20 de julio de 2009, sus complementarias y modificatorias, accederá a un estímulo adicional e independiente de los anteriores, equivalente a un 5% por trabajador asociado, con un máximo de estímulo del 25%, que se calculará conforme al inciso b).
- e) El estímulo se otorgará cuando el trabajador desocupado cumpla con una de las particularidades mencionadas en el inciso precedente.

- f) La discapacidad será acreditada mediante copia del Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido en los términos de la Ley N° 22.431, -modificada por la Ley N° 25.504, o norma análoga local;
- g) Al momento de la rendición de cuentas la cooperativa de trabajo deberá presentar copia del DNI del/los trabajador/es incorporados, donde conste la fecha de nacimiento.
- h) La cooperativa de trabajo acreditará la incorporación de los trabajadores desocupados que asocie, a través de la presentación de la copia certificada por escribano público de su libro de asociados donde consten las incorporaciones propuestas con una antigüedad no menor a TRES (3) meses al momento de la rendición de cuentas.

CAPITULO IV

Aspectos en común

Asistencia técnica para la elaboración de propuestas

ARTÍCULO 18.- Consiste en el acompañamiento y orientación para la formulación de propuestas de capacitación para aquellas empresas y cooperativas de trabajo que, cumpliendo con los requisitos descriptos en el presente artículo, soliciten asesoramiento previo.

a) Serán priorizadas para recibir asistencia técnica las propuestas que presenten las siguientes características:

- 1) empresas de hasta 50 trabajadores registrados en el F. 931 de AFIP del mes anterior al envío del pre-proyecto;
- 2) cooperativas de trabajo en todos sus tamaños;
- 3) que capaciten al menos al 50% de su nómina o trabajadores desocupados;
- 4) que no hayan realizado despidos colectivos y hayan cumplido sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social durante el año inmediato anterior a la presentación del pre-proyecto y que no se encuentren incluidos en el REPSAL.

b) Las interesadas en acceder al servicio de asistencia técnica deberán enviar al correo electrónico asistenciatecnicacf@trabajo.gov.ar el formulario de presentación de pre-proyecto, quedando a criterio de la Coordinación de Crédito para la Formación Profesional en función de la información vertida, el cumplimiento de los requisitos descriptos en el inciso a) y de los recursos disponibles la posibilidad de concretar una visita de asistencia técnica a las instalaciones de la empresa ó cooperativa de trabajo.

c) La asistencia tendrá una extensión máxima de DIECISEIS (16) horas y una duración mínima de CUATRO (4) horas, que dependerá de la complejidad de la propuesta, quedando dicha evaluación a criterio de la Coordinación de Crédito para la Formación Profesional en función del pre-proyecto oportunamente presentado. La asistencia se realizará en las instalaciones de la presentante, contando con la presencia de un responsable de la empresa ó cooperativa de trabajo.

d) Previo al inicio de la asistencia, se firmará una nota de conformidad donde constarán los términos y alcances de la misma.

e) Finalizada la asistencia, el técnico elaborará un informe donde plasmará los temas tratados y las sugerencias realizadas, que servirá de base para la carga de la propuesta por parte de la empresa ó cooperativa de trabajo y formará parte integrante del expediente de la misma.

f) Las empresas ó cooperativas de trabajo que hayan solicitado la asistencia técnica y cuya propuesta haya ingresado dentro de la orden de mérito, podrán solicitar, al momento de la ejecución, una visita adicional con el objetivo de acompañarlas en dicha instancia.

Del equipamiento

ARTICULO 19.- Respecto del financiamiento para la adquisición de equipamiento nuevo únicamente para la actividad de Formación Laboral definida en el artículo 4° inc. b), se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El equipamiento deberá ser necesario para el dictado de los cursos de oficios y/o vinculados a la actividad sustantiva de la empresa o cooperativa de trabajo;

b) El importe rendido podrá incluir gastos de adquisición e instalación y excluirá el IVA;

c) La empresa o cooperativa de trabajo asumirá el compromiso de entregarlo en propiedad a: 1) las instituciones de formación profesional fortalecidas por la COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL EMPLEO o por el PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que hayan efectuado total o parcialmente la capacitación en el marco de la propuesta

presentada; a 2) los Talleres Protegidos de Producción o Talleres Protegidos Especiales para el Empleo en tanto no figuren como empresas responsables de este programa o 3) escuelas técnicas.

d) En todos los casos deberán presentar al momento de la rendición de cuentas, la correspondiente cesión a favor de la institución de que se trate en el formulario de cesión de equipamiento.

e) El equipamiento deberá ser adquirido al inicio de las actividades y deberá permanecer en el lugar donde se desarrollan los cursos durante la ejecución de la propuesta.

f) No se les podrá ceder equipamiento por este programa, a aquellas instituciones que lo hayan recibido en la operatoria inmediata anterior. A tal efecto, la institución deberá firmar una declaración jurada dónde conste dicha condición.

Del estímulo por participar por primera vez

ARTÍCULO 20.- Las empresas y cooperativas de trabajo que presenten propuestas en el marco del presente programa por primera vez, accederán a un incremento en el certificado, que será calculado al momento de la evaluación.

a) El porcentaje máximo del mismo se establece en el artículo 22 y se calculará sobre el monto total efectivamente aprobado.

b) La empresa ó cooperativa de trabajo perderá su derecho al incremento si habiendo sido aprobada su propuesta en años anteriores no hubiere ejecutado las acciones, hubiere solicitado la baja de la propuesta ó hubiere resultado sancionada por este programa.

De las inversiones reconocidas

ARTÍCULO 21.- Los conceptos reconocidos para cada acción así como los límites máximos que podrán computarse se exponen en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES FORMATIVAS	INVERSIONES	LIMITE MAXIMO FINANCIABLE NETO DE IVA
I. Formación	Costo contratación de	

Laboral abierta – Artículo 4° inc. a	cursos	Hasta \$ 1.200 por persona por mes por curso.
2. Formación Laboral cerrada - Artículo 4° inc. b	Honorarios de instructores (solo para modalidad presencial).	Hasta \$650
	- Insumos	Hasta \$1500 por persona.
	Elementos de protección personal (cascos, guantes, mangas, protección ocular y calzado de seguridad/solo para desocupados)	Hasta \$ 2500 por persona.
	Ropa de Trabajo (Overol, mameluco o similares sólo para desocupados y/o socios y/o titulares de las Unidades Productivas del Sector Social de la Economía).	Hasta \$ 1500 por persona.
	Equipamiento.	Hasta el 40 % del total aprobado para la actividad.
	Cursos virtuales.	Hasta \$ 1500 por persona por curso.

<p>3. Entrenamiento para el trabajo. Artículo 6°</p>	<p>Honorarios de instructores.</p> <p>Honorarios de tutores.</p> <p>Insumos</p> <p>Elementos de protección personal (cascos, guantes, mangas, protección ocular y calzado de seguridad)</p> <p>Ropa de trabajo (overol, mameluco o similares)</p>	<p>Hasta \$650</p> <p>Hasta \$ 500 por hora reloj para formación práctica.</p> <p>Hasta \$ 1500 por persona.</p> <p>Hasta \$ 2500 por persona.</p> <p>Hasta \$ 1500 por persona.</p>
	<p><u>Plan de Mejora</u></p> <p>Consultoría</p> <p>Impresiones y trípticos</p> <p>Carteles</p>	<p><u>Plan de Mejora: Total \$ 750.000</u></p> <p>Entre el 10% y el 100% del total</p> <p>Hasta 20% del total</p> <p>Hasta 10% del total</p> <p>Hasta 10% del total</p> <p>Hasta 20% del total</p> <p>Hasta 30% del total</p> <p><u>Para el proyecto</u></p> <p>Hasta \$ 100.000</p>

4. Fortalecimiento y Certificación de calidad de las I.F.P. Artículo 7°.	<p>Coordinación y Administración</p> <p>Adecuación edilicia</p> <p>Equipamiento</p> <p><u>Certificación De Calidad y Renovación de certificado</u></p> <p>Consultoría</p> <p>Auditorias de certificación (Incluye viáticos y certificado)</p> <p><u>Recertificación</u></p> <p>Consultoría</p> <p>Auditorias de certificación (Incluye viáticos y certificado)</p>	<p>Hasta \$ 35.000</p> <p>Hasta \$ 100.000</p> <p>Hasta \$ 35.000</p>
5. Certificación de calidad. Artículo 8° inc a) y b)	<p><u>Certificación de Calidad</u></p> <p>Consultoría</p> <p>Auditoría y certificación</p>	<p>Hasta \$100.000</p> <p>Hasta \$100.000</p>

	Certificación de <u>Producto</u>	Hasta 50% del costo de la prueba
	Prueba de Laboratorio	Hasta \$100.000
	Auditoría	
6. Actividades de capacitación vinculados a RSE. Artículo 9° inc. a) y b)	Formación Profesional	Los costos y conceptos de gastos a reconocer surgen de la actividad solicitada.
7. Certificación de Competencias Laborales Artículo 10	Honorarios evaluador	Hasta \$ 2500 por evaluación
8. Riesgos del Trabajo. Artículo 11° y 12°.	Adecuación de los sistemas de prevención de Riesgos del Trabajo.	Hasta el total permitido por tipo de empresa o cooperativa fijado en los artículos 11 y 12.
	Honorarios del prof. en Seguridad e Higiene que realiza la ev. diagnóstica.	Hasta \$2000 (siempre que no supere los topes establecidos por propuesta).
9. Gastos comunes a todas las actividades	Honorarios Certificación de Contador	Hasta \$ 2000 por certificación (total \$ 8000 – máximo 4 certificaciones).
	Honorarios Escribano (solo para Cooperativas de trabajo)	Hasta \$ 2000 por certificación (total \$ 6000 – máximo 3 certificaciones).
		Hasta el 15% de la propuesta presentada hasta el tope del crédito fiscal del ejercicio para IFP con calidad certificada
		Hasta el 10% para IFP fortalecidas.
	Desarrollo y acompañamiento del Proyecto	Hasta el 10% de la propuesta presentada hasta el tope del crédito fiscal del ejercicio para otras instituciones (artículo 29 inc C8).

Las condiciones bajo las cuales las inversiones serán reconocidas se encuentran detalladas en el artículo 29 de la presente norma.

De los estímulos

ARTÍCULO 22.- Los estímulos reconocidos así como los límites máximos que podrán computarse se exponen a continuación:

Estímulo por Certificación de Competencias Laborales (Artículo N° 10, inciso, f)	Hasta el 10% del monto total de la propuesta aprobada.
Estímulo por incorporación de trabajadores desocupados para empresas (Artículo N° 15)	Hasta el 50% del monto total de la propuesta aprobada.
Estímulo por incorporación de trabajadores desocupados para cooperativas de trabajo (Artículo N° 17)	Hasta el 50% del monto total de la propuesta aprobada.
Estímulo por primera presentación en el programa (Artículo N° 20)	Hasta el 10% del monto total de la propuesta aprobada.
Estímulo por capacitación a través de IFP fortalecidas (50% de los cursos realizados por medio de la misma) o que hayan certificado su calidad (Artículo N° 25, inciso c)	Hasta el 10% del monto total de la propuesta aprobada.

a) A todo efecto y atendiendo la naturaleza y finalidad de los estímulos antes mencionados, los montos emergentes de su aplicación, no serán alcanzados por el tope de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000,00) previsto en el artículo 8° de la Resolución N° 277 de fecha 28 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y en ningún caso podrá exceder el OCHO POR MIL (8 ‰) en el caso de tratarse de grandes empresas y del OCHO POR CIENTO (8%) en el caso de tratarse de micro, pequeñas y medianas empresas de la suma total de los sueldos, salarios y remuneraciones o de la suma total de los adelantos por retornos en concepto de retribución del trabajo, en el caso de las cooperativas de trabajo, para el periodo correspondiente a cada presentación.

b) Los mencionados incrementos se calcularán de forma independiente siempre sobre la base del monto aprobado para la propuesta.

Del procedimiento para acceder al programa

ARTÍCULO 23.- El procedimiento para acceder al programa será el que se detalla a continuación:

- a) La convocatoria se realizará bajo la modalidad de presentaciones continuas, contando con cierres mensuales.
- b) La empresa ó cooperativa de trabajo deberá gestionar un usuario y clave de acceso a través del sitio web www.argentina.gob.ar/trabajo/cfp, que le permitirá ingresar al sistema y elaborar la propuesta de Solicitud de Adhesión al Programa Crédito para la Formación Profesional, completando los formularios electrónicos.
- c) Finalizada la carga deberá confirmar su intención de participar, mediante el cierre de la propuesta por sistema y la presentación de la documentación correspondiente en soporte papel, en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, en adelante GECAL, hasta el día que corresponda según el mes de convocatoria elegido.
- d) Hasta el último día de presentación las empresas responsables deberán presentar ante la GECAL que le corresponda según su sede administrativa, la siguiente documentación:
 - 1) el formulario de recepción de presentación, firmado por el representante legal de la empresa;
 - 2) el poder o acto legal que indique la representatividad del firmante de la solicitud de ingreso al programa, solo para aquellas empresas nuevas o que hayan modificado en la plataforma a su representante respecto de la última presentación;
 - 3) certificación contable firmada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional respectivo donde se certifique la dotación de personal, la masa salarial, el promedio de facturación de los últimos TRES (3) ejercicios económicos y el tamaño de la empresa;
 - 4) constancia de inscripción en AFIP vigente y suscripta por el representante legal;
 - 5) la confirmación de usuario suscripta por representante legal;
 - 6) el formulario F 931 de AFIP correspondiente al mes indicado en el artículo 14 de la presente;
 - 7) declaración jurada que indique que la empresa no incurrió en despidos colectivos, que ha cumplido con sus obligaciones como empleador frente al Sistema de la Seguridad Social en el período en que se consideró la masa salarial para el cálculo de ingreso al programa, que no se encuentra incluida en el REPSAL y que no posee situación financiera superior a TRES (3) en la Central de Deudores del Sistema Financiero;
 - 8) evaluación diagnóstica firmada por el profesional actuante y certificada por el colegio correspondiente, en los casos de la actividad de Prevención de Riesgos del Trabajo y
 - 9) presupuesto del organismo certificador y antecedentes de quien acompañará en la implementación para la certificación de calidad, si corresponde.

10) nota compromiso, en los casos en que se aprueben actividades enmarcadas en el artículo 4º inc. c).

A los efectos del programa, se entenderá que una empresa realizó despidos colectivos, cuando:

1) integren su planta de personal de UNO (1) a SEIS (6) trabajadores, y hubiera despedido al CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de ella;

2) integren su planta de personal de SIETE (7) a VEINTE (20) trabajadores, y hubiera despedido al CUARENTA POR CIENTO (40%) o más de ella;

3) integren su planta de personal de VEINTIUN (21) a CUARENTA (40) trabajadores, y hubiera despedido al TREINTA POR CIENTO (30%) o más de ella;

4) integren su planta de personal de CUARENTA Y UNO (41) a DOSCIENTOS (200) trabajadores, y hubiera despedido al VEINTE POR CIENTO (20%) o más de ella;

5) integren su planta de personal más de DOSCIENTOS (200) trabajadores, y hubiere despedido al QUINCE POR CIENTO (15%) o más de ella.

e) Hasta el último día de presentación las cooperativas de trabajo responsables deberán presentar ante la GECAL que le corresponda según el domicilio de su unidad productiva, la siguiente documentación:

1) el formulario de recepción firmado por el representante legal de la cooperativa de trabajo;

2) el poder o acto legal que indique la representatividad del firmante de la solicitud de ingreso al programa, solo para aquellas cooperativas que participan por primera vez o que hayan modificado en la plataforma a su representante, respecto de la última participación;

3) certificación contable firmada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional respectivo donde se certifique la cantidad de asociados, el monto de los retornos abonados en el periodo indicado en el cuadro del artículo 16 y la nómina completa de asociados manifestando que se encuentran pagas las obligaciones fiscales del monotributo de cada uno de los mismos, ambos referidos al mes indicado en el artículo antes mencionado;

4) constancia de inscripción en AFIP vigente suscripta por el representante legal;

5) la confirmación de usuario suscripta por representante legal;

6) declaración jurada que indique que la cooperativa no posee situación financiera superior a TRES (3) en la Central de Deudores del Sistema Financiero;

7) copia del Acta Constitutiva y Estatutos;

8) matrícula otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);

9) evaluación diagnóstica firmada por el profesional actuante y certificado por el colegio correspondiente, en los casos de la actividad de Prevención de Riesgos del Trabajo y;

10) presupuesto del organismo certificador y antecedentes de quien acompañará en la implementación para la certificación de calidad, en los casos en que corresponda;

11) nota compromiso, en los casos en que se aprueben actividades enmarcadas en el artículo 4º inc. c).

De los criterios de evaluación

ARTÍCULO 24.- Los criterios con los que se evaluarán las propuestas serán:

a) La presencia de la documentación solicitada en el artículo 23 inciso d) y e) de forma completa conforme a la normativa y coincidente con la ingresada en la plataforma, específicamente en lo relativo a la información vertida en la certificación contable y la dotación de personal.

b) La información puesta a disposición por la empresa ó cooperativa de trabajo acerca de su necesidad de elevar la calificación del personal empleado ó de asociados para aumentar su competitividad y/o consolidar y mejorar la situación de empleo de sus trabajadores.

c) La información puesta a disposición por la empresa ó cooperativa de trabajo de la necesidad de aumentar la oferta de personas disponibles con la calificación en la que se formará a desocupados.

d) La calidad y pertinencia de las acciones propuestas y la adecuación de los objetivos y contenidos de cada una de ellas en función del relevamiento de necesidades realizado.

e) La capacitación que destinen las empresas o cooperativas de trabajo a la formación de desocupados, tanto en términos teóricos como en los entrenamientos para el trabajo.

f) El porcentaje de desocupados que la empresa ó cooperativa de trabajo se proponga incorporar al término de la formación, de los entrenamientos para el trabajo o de la certificación de competencias laborales.

g) La inclusión en las actividades de formación de trabajadores desocupados entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años, mayores de CUARENTA Y CINCO (45), trabajadores con discapacidad, trabajadores desocupados incorporados a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial, en el ámbito provincial, nacional y federal, y/o trabajadores incluidos en el Programa de Prevención del Impacto de Drogas en el Ámbito Laboral.

h) En el caso de las empresas, la proporción de los cursos con contenidos vinculados a la actividad sustantiva de la empresa responsable, de oficios, orientados a la calidad, destinadas al cuidado del medio ambiente o vinculado a la prevención del impacto de consumo de drogas en el ámbito laboral, por sobre el resto de las temáticas; entendiéndose por contenidos de oficio a aquellas instancias de formación vinculadas directamente con un perfil o rol laboral, no vinculados a la actividad sustantiva de la empresa.

A los efectos del presente programa, se entiende como contenido vinculado a la actividad a todos aquellos cursos cuya temática se encuentra directamente relacionada a las actividades declaradas por la empresa ó cooperativa responsable ante AFIP.

i) Los cursos para desocupados deberán estar vinculados a la actividad productiva de la provincia, a la actividad sustantiva de la responsable de la propuesta, ser de oficio o de prevención de adicciones;

j) La presencia de cursos tanto con contenido de oficios o vinculados a la actividad sustantiva de la cooperativa de trabajo, como a los vinculados a la gestión, entendiéndose por cursos de gestión a los vinculados con las siguientes temáticas: gestión basada en la calidad, orientación de la producción y de los servicios dirigidos al cliente, gestión o administración participativa/cooperativa, programación y control de la producción, comercialización, finanzas y sistemas de información.

k) La relación entre las acciones formativas propuestas, los puestos de trabajo involucrados, el tamaño de la empresa, en caso de corresponder, y la actividad que la misma desarrolla, descontándose un porcentaje en función al incumplimiento detectado en operatorias anteriores.

l) A los fines de la evaluación de cada propuesta se considerarán los antecedentes de cumplimiento del periodo anterior. En caso de que la empresa o cooperativa responsable presente en la rendición de cuentas, gastos que representen al menos el SETENTA Y CINCO (75%) del monto reconocido en la resolución, que apruebe la propuesta, no se aplicarán sanciones.

En aquellos casos en que la empresa o cooperativa de trabajo presente rendición de cuentas por gastos que representen un porcentaje inferior al SETENTA Y CINCO (75%), del monto reconocido, en la resolución aprobatoria por las acciones oportunamente aprobadas, sufrirá un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) del puntaje obtenido en la evaluación del ejercicio siguiente, en caso que se presentase. De presentar gastos por menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones oportunamente aprobadas, la empresa quedara inhabilitada de participar del programa en el período siguiente.

m) La presencia de una propuesta aprobada en el último llamado de la convocatoria inmediata anterior, no habiendo ingresado dentro de la orden de mérito para su ejecución.

n) La participación de la responsable en el PROGRAMA EMPALME y/o PROGRAMAS DE INSERCIÓN LABORAL, implementados y administrados por este Ministerio.

o) La adecuación de la duración del entrenamiento y de la formación en relación a los objetivos y contenidos planteados.

p) La pertinencia de las actividades de seguimiento de los alumnos que deberá desarrollar el tutor en los casos de entrenamiento para el trabajo.

q) El carácter de Micro, Pequeña o Mediana de la empresa presentante, o la cantidad de asociados en el caso de las cooperativas de trabajo;

r) Aquellas empresas o cooperativas de trabajo que formen parte de las propuestas de mejora de la infraestructura con alcance provincial y/o regional.

s) La capacitación realizada a través de Instituciones de Formación Profesional fortalecidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o que hubieren Certificado su Calidad de Gestión ante el IRAM.

t) Las propuestas que incluyan en sus actividades de formación a: 1) unidades productivas autogestionadas en el marco del Programa de Trabajo Autogestionado reglamentado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 de fecha 7 de marzo de 2012 sus complementarias y modificatorias, en particular, en lo vinculado a la capacitación de las Líneas IV y V; y 2) las unidades productivas en el marco del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos creados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094 de fecha 16 de noviembre de 2009, sus complementarias y modificatorias.

- u) La pertinencia del contenido del curso con el puesto que ocupan los participantes en la empresa ó cooperativa de trabajo tanto a nivel general como por curso.
- v) La pertinencia de la información puesta a disposición de la institución ó del profesional a cargo de la capacitación, como así también de los tutores a cargo del entrenamiento para el trabajo.
- w) La pertinencia de la información puesta a disposición sobre los antecedentes del consultor que acompañará en el proceso de certificación de calidad.

De las instituciones de capacitación

ARTÍCULO 25.- Las instituciones de capacitación podrán ser aquellas seleccionadas por la responsable de la propuesta ó de la base de Instituciones de Formación Profesional fortalecidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyo listado se encuentra disponible en el sitio web del mencionado organismo. Para formar parte de una propuesta, las instituciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para aquellas elegidas por la responsable, al momento de la carga en la propuesta, se deberá incluir un breve resumen descriptivo de la trayectoria, el sitio web (si corresponde) y un correo electrónico de contacto del capacitador; ya sea que se trate de una institución de formación profesional, un profesional independiente, una universidad o cualquier otro tipo de institución. Así mismo, se deberá identificar al profesional a cargo de la capacitación, proporcionando un detalle de su trayectoria formativa.
- b) En los casos de contenidos tomados de internet, los mismos deberán ser dictados por las instituciones de donde han sido extraídos sus contenidos, adecuando los objetivos a las necesidades previamente detectadas por la empresa ó cooperativa de trabajo.
- c) Cuando al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los cursos aprobados en la propuesta sean dictados por Instituciones de Formación Profesional fortalecidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o que hayan certificado su calidad de gestión, la empresa ó cooperativa de trabajo accederá a un incremento, calculado inicialmente sobre el monto total asignado en la evaluación, el cual será ajustado posteriormente en función del monto total efectivamente aprobado al momento de la rendición de cuentas. El porcentaje máximo del mismo se establece en el artículo 22.

De los referentes de las propuestas

ARTÍCULO 26.- La persona informada por la empresa o cooperativa de trabajo responsable, como referente de la propuesta, podrá realizar las acciones que se detallan a continuación y será responsable por las mismas:

- a) carga de la propuesta en la plataforma;
- b) carga ó actualización de cursos y participantes en la plataforma de carga de cursos;
- c) consultas sobre el seguimiento de las propuestas que no impliquen cambios en los términos en que fue aprobada;
- d) carga de la rendición de cuentas.

Los referentes no podrán

- a) recibir visitas de supervisión, siendo ésta una obligación indelegable de la empresa o cooperativa responsable;
- b) realizar reclamos por los dictámenes de evaluación, visitas de seguimiento y estado y seguimiento de rendiciones de cuenta, una vez que la misma haya sido presentada en la gerencia.

De la evaluación, aprobación y ejecución

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Orientación y Formación Profesional será la responsable de aprobar los formularios, instructivos, instrumentos operativos necesarios, periodos para el cálculo de la masa salarial y de retorno en concepto de retribución del trabajo, meses de referencia que servirán de base para el cálculo del incremento por incorporación de trabajadores, así como también las fechas de presentación, evaluación, ejecución y rendición de cuentas, que posibilitarán la implementación del programa reglamentado por esta resolución.

ARTÍCULO 28.- Las presentaciones serán evaluadas en sus aspectos formales por la GECAL, quien tendrá la facultad para rechazar aquellas que no hubieran cumplido con los requisitos exigidos y deberá verificar y adjuntar la situación financiera de la empresa/cooperativa responsable al momento de presentar la documentación pertinente. Sólo las presentaciones que cumplan los aspectos formales de manera correcta serán remitidas a la Coordinación de Crédito para la Formación Profesional a fin de proceder a la supervisión de la evaluación formal y realizar la evaluación técnica correspondiente.

- a) La apertura de cada presentación quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.
- b) El proceso de evaluación técnica estará a cargo de evaluadores internos y/o externos que tendrán plazo para presentar su dictamen hasta la fecha estipulada según la convocatoria. Las propuestas serán evaluadas con la

carga efectuada en el sitio web y de acuerdo al instrumento publicado en ella. De requerir mayor información la Coordinación de Crédito para la Formación Profesional la solicitará a la responsable a través del correo electrónico del representante legal declarado en la propuesta.

c) Sobre la base de los dictámenes de evaluación, se elaborará por cada convocatoria un orden de mérito con las propuestas cuya aprobación o desestimación se recomiende. Las propuestas para resultar aprobadas deberán obtener el puntaje mínimo determinado por la normativa correspondiente, aprobada conforme a lo establecido en el artículo 27 de la presente.

d) La SECRETARIA DE EMPLEO dictará, en base a la orden de mérito, resoluciones de aprobación o desestimación. El contenido de estas resoluciones será notificado a cada una de las empresas y cooperativas de trabajo presentantes dentro de los CINCO (5) días hábiles del dictado de las mencionadas resoluciones, y su resultado publicado en el sitio web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

e) La resolución aprobatoria, podrá ser recurrida por la interesada en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72.

f) Las que no alcancen el puntaje mínimo o resultaran desaprobadas podrán reformular su propuesta y volver a presentarla por única vez en una de las siguientes convocatorias.

g) En cada convocatoria podrán comenzar la ejecución aquellas propuestas que hayan obtenido el puntaje mínimo y se encuentren dentro del tope presupuestario.

h) Las empresas o cooperativas de trabajo deberán notificarse en la Gecal asignada de acuerdo al domicilio de su sede administrativa. Asimismo, para aquellas que fueron aprobadas y en caso de que el dictamen de la evaluación así lo requiera, deberán entregar en la Gecal asignada la documentación que fuera solicitada por el evaluador dentro de los CINCO (5) días hábiles de dicha notificación.

i) La notificación mencionada en el inciso precedente habilitará a la Gecal a cambiar el estado de la propuesta a NOTIFICADO. Posteriormente la documentación será remitida a la Coordinación de CREDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL, desde donde se realizará el cambio de estado de la propuesta a EN EJECUCIÓN.

j) El cambio de estado a EN EJECUCIÓN implica que los cursos aprobados migren en forma automática a la plataforma de la SECRETARIA DE EMPLEO, donde quedarán ya ingresados.

k) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de la ejecución de cada curso, las empresas y cooperativas de trabajo deberán:

1. ingresar en estado reservado, la nómina completa de trabajadores ocupados, desocupados o asociados que participarán del curso;
2. realizar todo cambio o agregado de datos en la plataforma de la SECRETARIA DE EMPLEO.
3. informar días y horarios de ejecución y domicilio donde se dictarán las acciones;
4. verificar que todos los cursos aprobados en la evaluación hayan migrado correctamente a la plataforma mencionada.

l) La fecha de inicio y finalización de la ejecución de cada llamado quedarán establecidas por resolución aprobatoria según el período de presentación, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la presente.

m) Si una empresa o cooperativa de trabajo fuera dada de baja, o alguna renunciara a ejecutar la propuesta que le ha sido aprobada, ésta deberá notificar por escrito su renuncia en la Gecal que corresponda, quien la elevará a la SECRETARIA DE EMPLEO.

n) La SECRETARIA DE EMPLEO procederá a notificar la baja de la propuesta de la renunciante o que hubiere incumplido y el alta de la propuesta de la empresa o cooperativa de trabajo que correspondiera por orden de mérito hasta el tope presupuestario, pudiendo modificar la propuesta presentada para ajustarlo al tope mencionado.

o) Las empresas o cooperativas de trabajo que decidan su baja no podrán volver a presentar su propuesta hasta el próximo año.

p) Los cursos deberán comenzar obligatoriamente dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes y no se podrán dar de alta a nuevos participantes en las actividades financiadas por este programa después de transcurrido más del VEINTE POR CIENTO (20%) de la duración del curso.

q) Las empresas y cooperativas de trabajo que realicen actividades enmarcadas en los artículos 11 y 12, deberán presentar dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber sido notificadas y mediante nota suscripta por representante legal, las fechas de inicio y finalización de las acciones aprobadas.

r) No serán reconocidos los cursos que no ingresen participantes en la plataforma o que los ingresados posean una condición de ocupación distinta a la aprobada en la propuesta;

s) Hasta TREINTA (30) días después de la finalización de cada curso deberán registrar en el mismo sistema, la calificación asignada a cada participante.

t) En cualquier instancia de este apartado se podrá solicitar información adicional.

De las rendiciones y la emisión del certificado

ARTÍCULO 29.- Las rendiciones de cuentas para acceder a los certificados de crédito fiscal se efectuarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La empresa o cooperativa de trabajo efectuará la rendición de cuentas, completando el formulario correspondiente en la plataforma informática. Una vez finalizada la carga se deberá imprimir y presentar en soporte papel en original en la Gecal correspondiente, suscripta por el representante legal y con certificación de Contador Público, con su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, junto con:

1) original y copia de los comprobantes de gastos realizados y rendidos;

2) UNA (1) copia del listado de calificaciones registradas donde conste la misma, emitido desde la plataforma de la SECRETARIA DE EMPLEO.

b) La GECAL deberá:

1) certificar la autenticidad de las copias de los comprobantes presentados devolviendo los originales;

2) controlar que todos los participantes del curso posean calificación registrada dejando constancia de tal control en el listado de calificaciones.

3) Los formularios de rendiciones originales, las copias autenticadas de los comprobantes recibidos y los listados de calificaciones intervenidos por la GECAL, serán remitidos a la SECRETARIA DE EMPLEO para la firma de los certificados y el análisis de la pertinencia de los gastos, quien remitirá su informe a la Dirección General de Administración para que verifique que los comprobantes de los gastos efectuados cumplan con las normas legales vigentes;

4) Verificar y adjuntar la situación financiera y el REPSAL de la empresa/cooperativa responsable al momento de presentar la rendición.

c) Los comprobantes presentados en la rendición deben cumplir con los siguientes requisitos:

c. 1) en el caso de los tutores en la actividad de entrenamiento para el trabajo, los mismos deberán integrar la planta de personal operativo en relación de dependencia de la empresa responsable o ser asociado de la cooperativa de trabajo responsable. Para el caso de las empresas, se efectuará el reconocimiento de los gastos de las acciones de tutoría cuando el plus abonado conste en un ítem específico con carácter remunerativo en el recibo de sueldo; mientras que en el caso de las cooperativas de trabajo, cuando presente factura o recibo a nombre del tutor por los honorarios abonados por la capacitación, debiendo en este caso acreditar su condición de asociado.

c. 2) los instructores a cargo de las clases teóricas de la actividad de entrenamiento para el trabajo podrán ser o no personal en relación de dependencia de la empresa responsable o asociados de las cooperativas de trabajo. Si pertenece a la planta de personal en relación de dependencia de la empresa responsable, deberá discriminar los honorarios en concepto de la capacitación en un ítem remunerativo específico en su recibo de sueldo. En el caso de que los honorarios consten en el recibo de sueldo deberá especificarse dicho concepto de la siguiente forma: "Capacitación Crédito para la Formación Profesional 2018". Si el capacitador no integra la planta de personal en relación de dependencia de la empresa responsable o es un asociado de la cooperativa de trabajo, deberá presentar la factura correspondiente a los honorarios abonados por la capacitación.

c. 3) para el reconocimiento de las demás inversiones detalladas, las facturas deberán ser de los proveedores originales de los bienes y/o servicios rendidos. De lo contrario se deberá contar con el documento de respaldo del proveedor original.

c. 4) por insumos se entiende a aquellos elementos consumidos en la capacitación brindada (ej. electrodos en un curso de soldadura, harina en un curso de pastelería, etc.); por elementos de protección personal, únicamente, a los cascos, guantes, mangas, protección ocular y calzado de seguridad; y por ropa de trabajo a overol, mameluco o similares. No se financiará uniforme de trabajo;

c. 5) las facturas deben estar emitidas a nombre de la empresa o cooperativa de trabajo, sin excepción alguna y para todas las actividades;

c. 6) las facturas por honorarios de capacitación deben incluir en su concepto obligatoriamente: las horas de capacitación, su costo unitario y total; la cantidad de participantes por curso, y el nombre y número del curso (otorgado por la plataforma) facturado;

- c. 7) para el reconocimiento de los gastos en concepto de desarrollo y acompañamiento del proyecto, los mismos deben ser facturados solamente por las Instituciones de Formación Profesional Fortalecidas o con su Calidad de Gestión Certificada, que hubieren efectuado el desarrollo del proyecto y su posterior seguimiento, ajustándose el mismo al monto aprobado al momento de la rendición de cuentas. Este gasto será reconocido con prescindencia de la capacitación facturada, no pudiendo superar el tope a solicitar en el presupuesto total;
- c. 8) También se reconocerán gastos en concepto de desarrollo y acompañamiento de la propuesta cuando este sea llevado a cabo por instituciones públicas, asociaciones o escuelas que cuenten con experiencia previa comprobable en la articulación de programas de formación de adultos con diferentes ministerios. A tal efecto y cuando la situación así lo requiera, la coordinación solicitara información adicional para corroborar la condición que habilita el reconocimiento del gasto.
- c. 9) Las facturas no deben estar enmendadas en sus datos y sus fotocopias deben ser legibles y completas en su contenido.
- c. 10) Todas las facturas en concepto de honorarios de capacitación deberán ser emitidas directamente por el docente, con excepción de los que se encuentran en relación de dependencia de la institución capacitadora. En dicho caso, será la institución capacitadora quien deberá emitir la factura.
- c. 11) Para el caso de las certificaciones contables se reconocerá hasta DOS (2) para la presentación de la propuesta, en el caso de tener UNA (1) aprobada y UNA (1) desestimada. UNA (1) para la rendición anticipada y UNA (1) para la rendición de cuentas total.
- c. 12) Para el caso de la certificación del escribano se reconocerán DOS (2) para la presentación, en el caso de tener UNA (1) aprobada y UNA (1) desestimada y UNA (1) para la rendición de cuentas, en caso de que haya incorporación de desocupados.
- d) Las empresas o cooperativas de trabajo contarán con hasta TREINTA (30) días a partir de la finalización de las actividades financiadas por el programa para la presentación de la rendición. El plazo máximo para su presentación será en base a la convocatoria elegida por la empresa o cooperativa de trabajo y según lo establecido por el artículo 27 de la presente norma.
- e) La Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización realizará supervisiones de la propuesta a efectos de verificar que las acciones coincidan con las descritas en la misma, esta verificación se realizará sobre la base de la Resolución de Seguimiento vigente. Para los cursos de modalidad virtual o de la actividad de fortalecimiento institucional este informe será emitido por la Dirección de Orientación y Formación Profesional. Para la actividad de Prevención de Riesgos del Trabajo, en el caso de las empresas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, mientras que en el caso de las cooperativas de trabajo será emitido por la Dirección de Orientación y Formación Profesional.
- f) Aquellas propuestas que incluyan acciones enmarcadas en los artículos 11 y 12 de la presente resolución podrán acceder a un adelanto del crédito fiscal aprobado según los siguientes requisitos:
- f. 1) se adelantará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto aprobado para la actividad, excluida la mano de obra;
- f. 2) el mismo deberá ser solicitado por la responsable de la propuesta dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la fecha de la resolución aprobatoria;
- f. 3) la solicitud se realizará cargando la rendición de cuentas vía internet y presentando la misma junto a original y copia de los comprobantes de los gastos realizados y rendidos;
- f. 4) la Gecal deberá certificar la autenticidad de las copias de los comprobantes presentados devolviendo los originales;
- f. 5) los comprobantes deberán cumplir iguales requisitos que los establecidos en el inciso c) del presente artículo;
- f. 6) para el reconocimiento del gasto no será necesario informe de supervisión;
- g) aquellos comprobantes, sean de la rendición anticipada o de la rendición general, que no cumplan con los requisitos enmarcados en el artículo 30 inciso p), al momento del cierre de la rendición en el sistema, y fueran rechazados por la Dirección General de Administración serán descontados de la rendición.
- h) Previo a la emisión de los certificados, correspondan a la rendición anticipada o a la general, la Dirección de Orientación y Formación Profesional consultará con la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina que la situación financiera de la beneficiaria sea inferior a TRES (3), de conformidad con lo dispuesto con el artículo 4° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 277 de fecha 28 de mayo de 2018.

i) Sobre la base de los informes mencionados en el inciso e), la SECRETARÍA DE EMPLEO aprobará la rendición de cuentas y autorizará a la Dirección General de Administración a emitir y registrar los certificados de Crédito Fiscal en los términos del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 277 de fecha 20 de mayo de 2018.

j) Los certificados deberán ser retirados en la GECAL correspondiente, por apoderado o persona debidamente autorizada ante escribano.

Obligaciones de las Empresas y Cooperativas de Trabajo

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de las empresas y cooperativas de trabajo ejecutoras de las propuestas aprobados por el programa:

a) desarrollar la propuesta de conformidad con las especificaciones presentadas y aprobadas por la SECRETARIA DE EMPLEO.

b) garantizar la gratuidad de las actividades para todos los participantes de las propuestas.

c) notificar con DIEZ (10) días de anticipación a su realización cualquier modificación que fuera necesaria introducir en la ejecución de la propuesta o cualquier circunstancia que impida su desarrollo, a la Coordinación del programa, a través de la Gecal correspondiente. Cualquier tipo de modificación deberá ser solicitada mediante nota suscripta por el representante legal y tendrá vigencia a partir de la fecha de su autorización por la Coordinación del programa. Las empresas y cooperativas de trabajo deberán programar adecuadamente su capacitación.

d) cargar o actualizar en la plataforma correspondiente los cursos y la nómina de participantes, como fuera dispuesto en el artículo 28 inciso k).

e) comenzar los cursos dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes y no dar de alta a nuevos participantes en las actividades financiadas una vez transcurrido más del VEINTE POR CIENTO (20%) de la duración del curso.

f) ingresar las calificaciones asignadas a cada participante, al finalizar cada curso.

g) llevar un libro por cada curso donde se detalle la asistencia de los participantes. El mismo deberá contener como mínimo:

1) apellido y nombre del participante;

2) identificación de los docentes;

3) horario de la cursada y temas tratados;

4) control de presentismo con la firma de cada participante.

h) extender certificados por la realización de actividades formativas a todos los participantes. En el caso de desocupados que realicen cursos de entrenamiento para el trabajo, el certificado deberá contener una descripción de los requerimientos del puesto en el que fue realizado el mismo; en el sitio web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL apartado Crédito para la Formación Profesional, se encuentra el modelo de certificado a entregar a los participantes. Los mismos podrán ser presentados en cualquier etapa de la ejecución de la propuesta y deberán estar acompañados por UNA (1) copia del registro de calificaciones, debiendo estar el total de certificados entregados al programa al momento de la rendición de cuentas.

i) realizar, al finalizar el entrenamiento, el informe establecido en el artículo 5° inc. k).

j) no incorporar a los cursos participantes con una condición de empleo distinta a la solicitada y aprobada. Si así lo hicieran, los cursos no serán reconocidos.

k) no mantener deudas fiscales nacionales, provinciales y/o municipales exigibles, ni deudas previsionales, ni poseer situación financiera superior a TRES (3) en la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina; ni estar incluida en el REPSAL.

l) solventar el pago de la ayuda económica no remunerativa mensual a los trabajadores desocupados que incorporen en las actividades de Entrenamiento para el Trabajo, de acuerdo a lo previsto por el Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/10, sus complementarias y modificatorias.

m) conservar los datos actualizados en el REGICE, convirtiéndose éste en declaración jurada;

n) respetar los parámetros de cada actividad establecidos en función a lo aprobado en la evaluación.

o) presentar igual documentación a la solicitada al momento de la carga de la propuesta y aguardar confirmación por parte de la Coordinación del programa, cuando se modifique una institución capacitadora o el profesional a cargo de una capacitación. De lo contrario, al momento de la rendición de cuentas, el gasto no será reconocido.

p) verificar, en función a lo establecido por la R.G 1415 de fecha 07 de enero de 2003 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus complementarias y modificatorias, la validez de comprobantes, constatar el Código de Autorización de Impresión (CAI) y el Código de Autorización Electrónico (CAE), y por la R.G. 2854 de fecha 28 de junio de 2010 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus complementarias y modificatorias, en caso de ser agentes de retención de IVA, consultar el archivo de proveedores en cuanto a la situación fiscal de éstos.

q) verificar que la constancia de inscripción en AFIP se encuentre vigente, en función a lo establecido por la R.G. 1817 de fecha 19 de enero de 2005 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus complementarias y modificatorias.

r) considerar los regímenes de promoción industrial u otros beneficios fiscales a los que se encuentre adherida la responsable, de modo de verificar si existe incompatibilidad con el programa.

s) atender a los topes establecidos por el artículo 2° de la Ley 22.317, para hacer uso del presente beneficio.

Obligaciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de éste MINISTERIO en las propuestas financiadas por el Programa Crédito para la Formación Profesional:

a) dar difusión al programa y asesorar a las empresas y cooperativas de trabajo que deseen presentar propuestas;

b) evaluar las propuestas conforme a los criterios y plazos establecidos en la presente normativa;

c) realizar la evaluación administrativa y financiera de las solicitudes de emisión de certificados de crédito fiscal y extender los mismos;

Penalidades

ARTÍCULO 32.- Las empresas y cooperativas de trabajo que, en cualquier etapa de la propuesta aprobada, incumplieran alguna de las disposiciones u obligaciones establecidas en los artículos 4° a 13, 19, 23, 24, 26 a 28 y 30 de la presente medida, o cuando se detectara falta o dolo en sus declaraciones, además de la pérdida del CRÉDITO FISCAL aprobado, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Res. S.E. 3373 de fecha 20 de noviembre de 2015 sus complementarias y modificatorias sobre Seguimiento Técnico, en la supervisión y la fiscalización de los Programas de la SECRETARIA DE EMPLEO.

CAPITULO V

ARTÍCULO 33.- En caso de no cubrirse el presupuesto asignado para el ejercicio 2018, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá efectuar nuevas convocatorias hasta agotar la cuota asignada.

ARTÍCULO 34.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Miguel Angel Ponte

e. 02/08/2018 N° 55505/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 232/2018

RESOL-2018-232-APN-MA

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-04653125--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y
CONSIDERANDO:

Que la sustentabilidad de los suelos es de interés para el conjunto de la Nación y por ende es obligación del Estado procurar que el uso y manejo sostenible de los mismos se lleve a cabo sin comprometer sus propiedades básicas, estimulando y posibilitando la aplicación de adecuadas técnicas de manejo y conservación, de manera de asegurar el derecho de las generaciones futuras a hacer uso de tal recurso.

Que el uso sostenible de los suelos debe enmarcarse en una planificación sistémica, cimentada en los principios del ordenamiento territorial y, en consecuencia, debe ser manejado con una perspectiva de largo plazo y con el compromiso de todos los actores involucrados en su uso y gestión.

Que el Estado, en sus distintos niveles de gobierno, debe asegurar que las políticas que incidan directamente sobre el uso de los suelos agropecuarios sean, en su conjunto, congruentes y generen incentivos para la adopción de prácticas adecuadas que tiendan a la conservación y, en su caso, al mejoramiento de los suelos agropecuarios.

Que debido a la creciente demanda mundial de alimentos, se presenta la necesidad de seguir elevando la producción lo cual someterá a una fuerte presión a nuestros principales recursos naturales, entre ellos el suelo.

Que debemos evitar que la elevada tasa de extracción de nutrientes, debido a los altos rendimientos agrícolas, produzca en el corto plazo una significativa disminución de la capacidad productiva de nuestros suelos.

Que es deber del ESTADO NACIONAL favorecer la conservación de los suelos generando condiciones que permitan la aplicación de buenas prácticas agropecuarias priorizando la sustentabilidad.

Que deben propiciarse los instrumentos de política pública a fin de amparar los suelos argentinos considerados como un recurso natural estratégico, limitado y no renovable, sobre el cual, tanto la CONSTITUCIÓN NACIONAL como el conjunto de la normativa vigente establecen el deber de preservarlo.

Que en este contexto, es prioritaria para el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la creación de un Plan Nacional de Suelos Agropecuarios con el objeto de promover la conservación, restauración y manejo sostenible de los suelos agropecuarios.

Que resulta adecuado asignar el mencionado Plan a la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, toda vez que de conformidad con lo estipulado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, le compete: "1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera y forestal coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores." "2. Promover la utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector, incluyendo la diferenciación y el valor agregado en origen" y "5. Elaborar y ejecutar las políticas y acciones vinculadas a la sostenibilidad ambiental de la agroindustria; coordinar el diseño de planes, programas, proyectos y normas que promuevan e impulsen la producción agroindustrial sostenible, y procurar la articulación entre organismos públicos y privados con competencia en la materia."

Que la asignación referida en el párrafo anterior se llevará a cabo a través de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, toda vez que, conforme el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, le compete: "1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con los productores y la producción agrícola, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial."

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PLAN NACIONAL DE SUELOS AGROPECUARIOS en el ámbito del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, cuyos lineamientos se aprueban como Anexo registrado con el N° IF-2018-21440454-APN-DNA#MA que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El Plan que se crea en el Artículo 1° tiene como objetivo general promover la conservación, restauración y manejo sostenible de los suelos agropecuarios, maximizando su productividad y procurando el mantenimiento de la provisión de sus servicios ecosistémicos, en un contexto global de cambio climático.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento del objetivo mencionado en el Artículo 2°, el Plan contará con la información que genere el Observatorio Nacional de Suelos Agropecuarios, creado por la Resolución N° RESOL-2017-169-APN-MA de fecha del 7 de julio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- El Plan funcionará en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y será dirigido, coordinado e implementado por el funcionario de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal que dicha Subsecretaría designe.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de ejecutar el Plan, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá:

a) Formar comités "ad-hoc" de asesoramiento científico-técnico, en los que podrán participar entidades oficiales o privadas o profesionales con acreditada trayectoria y experiencia en la materia.

b) Convocar a los representantes de las provincias al efecto de conformar un ámbito de articulación con el objetivo de discutir y proponer las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Plan.

c) Suscribir convenios de cooperación técnica en la materia con las provincias, municipalidades, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio y otras instituciones y asociaciones tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 6°.- Los fondos que demande el mencionado Plan serán atendidos con recursos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con imputación a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 52- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Fuente de Financiamiento 11, Tesoro Nacional – Inciso 5 – Transferencias para el Ejercicio vigente, así como también otras fuentes de financiamiento nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 7°.- Los recursos que se dispongan, serán destinados a la ejecución de las siguientes acciones específicas vinculadas al objetivo general del Plan:

a. Fortalecer las capacidades institucionales en todos los niveles para la conservación, restauración y manejo sostenible de los suelos agropecuarios.

b. Fomentar la adopción de buenas prácticas de suelos para su conservación, restauración y manejo sostenible, atendiendo a la provisión de los servicios ecosistémicos que otorgan.

c. Fomentar sistemas productivos que tiendan a maximizar la productividad en forma sostenible.

d. Proveer al desarrollo de oportunidades y herramientas de mercado como política para la conservación, recuperación y manejo sostenible de los suelos agropecuarios y sus servicios ecosistémicos, considerando al cambio climático global.

e. Impulsar acciones de largo plazo que pongan en valor la conservación, restauración y manejo sostenible de los suelos en distintas escalas temporales y espaciales.

f. Impulsar la implementación de planes de manejo sostenible de suelos agropecuarios en acuerdo con las provincias.

g. Promover el desarrollo de normativa referida a suelos agropecuarios.

h. Crear el Sistema Nacional de Información de Suelos Agropecuarios a través del Observatorio Nacional de Suelos Agropecuarios, creado por la Resolución N ° RESOL-2017-169-APN-MA de fecha 7 de julio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su Observatorio, para la formulación de políticas en suelos agropecuarios.

i. Fomentar la difusión, la capacitación, la extensión y transferencia para el manejo sostenible de los suelos agropecuarios.

j. Fomentar la investigación en suelos agropecuarios para su manejo sostenible.

k. Participar en las negociaciones e iniciativas internacionales.

l. Realizar acuerdos de cooperación a nivel nacional, regional e internacional en suelos agropecuarios y procurar la afectación de recursos monetarios y humanos.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2018 N° 55561/18 v. 02/08/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 84/2018

RESOL-2018-84-APN-SECMA#MM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-33792296- -APN-SECMA#MM, las Resoluciones Nros. 81 del 23 de julio de 2018 (RESOL-2018-81-APN-SECMA#MM), Resolución N° 82 de fecha 24 de Julio de 2018 (RESOL-2018-82-APN-SECMA#MM) y 83 del 24 de Julio de 2018 (RESOL-2018-83-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en la transcripción de las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-81-APN-SECMA#MM), (RESOL-2018-82-APN-SECMA#MM) y (RESOL-2018-83-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se han producido errores materiales en la denominación de los trámites a ser implementados a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que corresponde, en consecuencia, subsanar dichos errores materiales mediante la derogación de los artículos respectivos.

Que, por lo tanto, resulta necesario establecer la denominación correcta de los trámites mencionados.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los artículos 1, 3 y 11 de la Resolución N° 81 de fecha 23 de Julio de 2018 (RESOL-2018-81-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 7 de la Resolución N° 82 de fecha 24 de Julio de 2018 (RESOL-2018-82-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los artículos 5 y 11 de la Resolución N° 83 de fecha 24 de Julio de 2018 (RESOL-2018-83-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a partir del 1° de Agosto de 2018 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Actualización de Certificado de Importación o Exportación Fitosanitarios y Fertilizantes
- b) Autorización de Exportación de Fitosanitarios y Fertilizantes - Prioritarios 72hs
- c) Autorización de Exportación de Fitosanitarios y Fertilizantes - Prioritarios 48hs
- d) Autorización de Exportación de Fitosanitarios y Fertilizantes - Prioritarios 24hs
- e) Modificación al Registro Nacional de Firmas de alimentación animal
- f) Inscripción al Registro Nacional de Firmas de alimentación animal
- g) Modificación al Registro de firmas elaboradoras, distribuidoras, importadoras, exportadoras y depósitos de productos de uso en medicina veterinaria, droguerías y elaboradores de principios activos
- h) Inscripción al Registro de firmas elaboradoras, distribuidoras, importadoras, exportadoras y depósitos de productos de uso en medicina veterinaria, droguerías y elaboradores de principios activos
- i) Rehabilitación al Registro Nacional de Centros de Tratamientos Cuarentenarios.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 1° de Agosto de 2018 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de alta de código MTM
- b) Pedido de Rectificación de Certificado de Importación de Automotores
- c) Solicitud de inscripción del contrato de Prenda Digital para el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE).
- d) Solicitud de certificado de importación de automotores para eventualistas

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a partir del 20 de Septiembre de 2018 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de nueva LCM (M1/N1)
- b) Renovación Registro de Productores (Exención arancelaria a 2%)
- c) Actualización del Registro de Productores (Exención arancelaria 2%)
- d) Registro de Productores (Exención arancelaria a 2%)
- e) Capacitación PYME - Inscripción y actualización
- f) Ensayo Verificación Primitiva de Única Unidad – Metrología

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a partir del 16 de Noviembre de 2018 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Fin de Comercialización de modelo LCM (M1/N1)
- b) RADP- Red de Agencias de Desarrollo Productivo- Rendición Proyectos de Fortalecimiento
- c) Actualización del Registro de Fabricantes de software
- d) Inscripción al Registro de fabricantes de software
- e) Régimen de Incentivo a la Cadena de Valor de Bienes de Capital
- f) Solicitud de reducción temporal de arancel de importación
- g) PFI- Rendición Proyectos Fortalecimiento Institucional Productivo
- h) Fondo Aceleración – Beneficio Inversión Conjunta

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 02/08/2018 N° 55536/18 v. 02/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 209/2018

RESFC-2018-209-APN-ENRE#MEN

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° 48.640/2017 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la Resolución ENRE N° 63/2017, los artículos 2 inciso a) y 56 inciso b) de la ley N° 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mediante su Resolución ENRE N° 63/2017 y modificatorias, aprobó el Subanexo 4 del Contrato de Concesión resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) en el que se establecieron las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES para el período 2017-2021, aplicable a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

Que en el punto 4.5 del citado Subanexo, se establece el régimen de control de la facturación de la distribuidora.

Que el proceso de facturación tiene como paso previo el relevamiento de lecturas de los medidores y en caso de imposibilidad del acceso a la mencionada lectura, está contemplado un mecanismo de excepción que es la estimación del consumo.

Que la falta de lecturas o errores en los procesos tienen como consecuencia la aplicación de categorías tarifarias que no se condicen con las que correspondería de haber obtenido la lectura real del instrumento de medición.

Que los usuarios con historial de consumo en la distribuidora tienen, por regla general, un comportamiento que puede ser ponderado contemplando tanto la estacionalidad como el volumen anual.

Que el establecimiento de la ponderación del consumo del usuario permite la verificación de la consistencia de las lecturas y de las estimaciones, propendiendo a evitar que errores en exceso o en defecto, se trasladen a los procesos de facturación.

Que, por ello, resulta conveniente establecer criterios para validar los procesos de lectura y las estimaciones que puedan derivarse de la falta de las primeras, evitando facturaciones erróneas que afecten los intereses económicos de los usuarios.

Que habiendo constatado que EDENOR S.A. y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA emplean criterios dispares para validar el proceso de lectura al igual que para la estimación de los consumos, corresponde establecer una metodología común a tal fin, que opere como alertas tempranas a incluir en las herramientas de relevamiento de consumos (terminales portátiles de lectura, celulares, etcétera).

Que, para ello, la concesionaria deberá incorporar a los procesos de lectura, estimación y facturación, valores límite en exceso y defecto respecto de la ponderación del historial de consumo del usuario, de modo que los mismos resulten incorporados a los procesos internos de validación de la distribuidora tanto de la lectura del medidor como del proceso de facturación.

Que, en los casos que se superen determinados límites, además del proceso de dicha validación interna, la concesionaria deberá remitir al ENRE la información específica detallando qué proceso de revisión ha efectuado.

Que el ENRE efectuará el control de lo establecido en el presente acto mediante verificaciones a fin de determinar posibles incumplimientos y/o apartamientos.

Que en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 24.065, es el ENRE quien debe velar por los derechos de los usuarios.

Que el inciso b) del artículo 56 de la Ley N° 24.065 faculta al ENRE el dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los distribuidores en materia de procedimientos técnicos y medición y facturación de los consumos.

Que el Reglamento de Suministro en su artículo 4 obliga a la distribuidora a emitir Liquidaciones de Servicio Público (LSP) veraces y claras, por lo que los procesos de obtención de lecturas deben ser consistentes.

Que corresponde delegar las facultades necesarias para establecer adecuaciones en la determinación de las liquidaciones auditables según lo definido en el punto 3 del ANEXO I que integra el presente acto

Que se ha emitido el dictamen legal exigido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b), r) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar la “METODOLOGIA DE VALIDACION DE LECTURAS Y ESTIMACION DE CONSUMOS” que como ANEXO I es parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2.- Lo dispuesto en esta resolución deberá estar implementado a partir de la primera facturación que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) emita dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles administrativos de notificado el presente acto.

ARTÍCULO 3.- Delegar en el Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias las facultades necesarias para establecer adecuaciones en la determinación de las liquidaciones auditables según lo definido en el punto 3 del ANEXO I que integra el presente acto.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico obrante a fojas 275 y siguientes del Expediente del Visto, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de las citadas actuaciones, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/1972 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Laura Gisela Giumelli - Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chamboleyron

ANEXO I

“METODOLOGIA DE VALIDACION DE LECTURAS Y ESTIMACIÓN DE CONSUMOS”

1. PROCESO DE LECTURA

Se define como **Consumo Esperado** al valor resultante de la ponderación de los consumos de los últimos 6 bimestres o del último año, según se trate de lecturas bimestrales o mensuales, conforme la siguiente expresión:

$$\text{kWh} = (\text{SUMATORIA (de } i=1 \text{ hasta } n) (C_i \times P_i) / \text{SUMATORIA (de } i=1 \text{ hasta } n) P_i) \times d$$

Donde:

Para usuarios con ciclo de lectura bimestral:

i : representa el período bimestral del último año móvil, siendo 1 el inmediato anterior a la lectura en curso y 6 el más lejano.

C_i : representa el promedio de consumo diario del período i .

P_i : representa el ponderador del período i , siendo $P_1=4$, $P_2=2$, $P_3=1$, $P_4=2$, $P_5=4$ y $P_6=8$.

1 2 3 4 5 6

d: días a facturar.

n: cantidad de períodos donde el usuario estuvo activo.

Para usuarios con ciclo de lectura mensual:

i: representa el período mensual del último año móvil, siendo 1 el inmediato anterior a la lectura en curso y 12 el más lejano.

Ci: representa el promedio de consumo diario del período i.

Pi: representa el ponderador del período i, siendo $P_1=4$, $P_2=3$, $P_3=2$, $P_4=2$, $P_5=1$, $P_6=1$, $P_7=1$, $P_8=2$, $P_9=2$, $P_{10}=3$, $P_{11}=4$ y $P_{12}=8$.

d: días a facturar.

n: cantidad de períodos donde el usuario estuvo activo.

La distribuidora deberá implementar en los equipos portátiles de lectura, la confirmación, por parte del operador humano, del estado del medidor ingresado en dicho dispositivo, toda vez que el valor ingresado se encuentre por fuera de los límites **1,8 y 0,6 del Consumo Esperado** determinado según la fórmula descripta precedentemente.

La distribuidora deberá incluir dentro de un proceso de análisis y verificación, todas aquellas lecturas que, en exceso o defecto, se encuentren fuera de los límites establecidos en el párrafo precedente.

Asimismo, deberá consignar en el campo **Tipo_Lec** de la **Tabla101** del Modelo de Datos del Control Diario de Facturación, tanto para la lectura ficticia como para la bimestral, el valor **F'** (forzada) toda vez que el operador humano deba confirmar la lectura como producto de lo especificado en el segundo párrafo.

1. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO ESTIMADO

En aquellos casos en los que la Concesionaria estime un consumo, el mismo deberá determinarse según la fórmula que se indica en el punto 1 de este anexo.

A los efectos del control del ENRE, la distribuidora informará en el campo **Tipo_Lec** de la **Tabla101** del Modelo de Datos del Control Diario de Facturación, tanto para la lectura ficticia como para la bimestral, el valor **E'** toda vez que estime una lectura.

La distribuidora deberá calcular y acreditar la bonificación estipulada en el Punto 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4.2.2 del citado Subanexo, tanto para la primera liquidación como para la segunda para usuarios con ciclo de lectura bimestral, en base al consumo estimado con la metodología que surge del presente.

Lo instruido deberá reflejarse en la Tabla 15 del Modelo de Datos del Anexo a la Resolución ENRE N° 2/1998 y lo dispuesto en la Nota ENRE N° 127.243.

1. PROCESO DE CONTROL

Cuando los consumos resultantes superen los límites de **3,6 y 0,3 del Consumo Esperado**, determinado

según la fórmula establecida en el punto 1, se considerarán como “**Consumos Observables**”.

Una vez ingresado y recepcionado correctamente un Lote de Liquidaciones de Servicio Público (LSP) por parte del organismo, el ENRE diariamente determinará sobre el total de liquidaciones, aquellas que resulten “**Consumos Observables**”.

Sobre la base de las Liquidaciones de Servicio Público identificadas como “**Consumos Observables**”, el ENRE determinará las “**Liquidaciones Auditables**” y remitirá en forma automática, vía correo electrónico el listado de aquellas LSP a los efectos de la fiscalización del proceso.

Se define como “**Liquidaciones Auditables**” a aquellas LSP cuyo consumo facturado supere alguno de los siguientes límites:

- a. Límite Máximo= **3,6 del Consumo Esperado** y que el consumo facturado sea mayor o igual a **600 kWh/mes**.
- b. Límite Mínimo= **0,3 del Consumo Esperado** y que dicho límite sea mayor o igual a **600 kWh/mes**.

La Distribuidora deberá analizar pormenorizadamente las “Liquidaciones Auditables” remitidas por el ENRE (determinadas según lo expuesto en el presente o aquellas que el Ente determine en un futuro como tales) y, en caso de corresponder darle tratamiento (análisis del caso), notificando al Usuario de lo acontecido y la resolución adoptada.

La Concesionaria, en relación a aquellas “Liquidaciones Auditables” en que hayan detectado un error, deberá darle el tratamiento estipulado en el Punto 4.1.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y, en caso de corresponder, será pasible de una sanción en un todo de acuerdo con lo establecido en el Punto 5.5.3.3 y 5.5.3.10 del mencionado Subanexo.

En un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles administrativos, la distribuidora deberá remitir vía correo electrónico al ENRE (cdf@enre.gov.ar), para cada una de las “Liquidaciones Auditables”, el resultado del análisis realizado y, en caso de corresponder el tratamiento dado. A tal fin, remitirá adjunto un archivo en formato PDF (Portable Document File) cuyo nombre será el identificador del usuario y contendrá toda la documentación que acredite el análisis realizado por la concesionaria y el tratamiento dado en caso de corresponder.

Asimismo, se instruye a esa Concesionaria a documentar y resguardar todo el análisis y tratamiento dado al conjunto de “Liquidaciones Auditables” por el término de TRES (3) años posibilitando así el análisis por parte del Ente.

Toda la información relativa a las “Liquidaciones Auditables” deberá constar en el Sistema Comercial de la Empresa.

e. 02/08/2018 N° 55433/18 v. 02/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4789/2018

RESOL-2018-4789-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/7/2018 - ACTA 35

EX-2018-12673599-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gustavo Hugo REMONDINO (C.U.I.T. N° 20-14550530-6), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Incribir al señor Gustavo Hugo REMONDINO en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/08/2018 N° 55266/18 v. 02/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4794/2018

RESOL-2018-4794-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/7/2018 - ACTA 35

EX-2018-12208697-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa T CAL SRL (C.U.I.T. N° 30-71123979-7) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/08/2018 N° 55300/18 v. 02/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4795/2018

RESOL-2018-4795-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/7/2018 - ACTA 35

EX-2018-08428760-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Sebastian BERGAGNA (C.U.I.T. N° 20-25717475-2), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin

infraestructura propia. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Miryam Giudici, Presidenta Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/08/2018 N° 55273/18 v. 02/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4796/2018

RESOL-2018-4796-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/7/2018 - ACTA 35

EX-2018-08431343-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Guillermo ZUNINO (C.U.I.T. N° 20-29827693-4), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/08/2018 N° 55268/18 v. 02/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4797/2018

RESOL-2018-4797-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/7/2018

EX-2018-03318117-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FIBRAPLUS SRL (C.U.I.T. N° 30-71589130-8) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FIBRAPLUS SRL en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/08/2018 N° 55265/18 v. 02/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 257/2018 DI-2018-257-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de Noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de BALLESTEROS, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 68/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N°538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Moto vehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD BALLESTEROS, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 855/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 29 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de BALLESTEROS promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 855/2016 mediante el Decreto Municipal 77/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 53/2018 del 10 de mayo de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales.

Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de BELL VILLE, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 06 de agosto de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por

el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de BALLESTEROS provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de BELL VILLE.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de

- Inscripción Inicial,
- Transferencia,
- Cambio de Radicación,
- Baja del Automotor,
- Denuncia de Robo o Hurto,
- Cambio de Denominación Social,
- Denuncia de Venta,
- Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de BALLESTEROS en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 02/08/2018 N° 55222/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 259/2018
DI-2018-259-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de Noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SACANTA, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 116/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N°538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Moto vehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD SACANTA, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 494/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 15 de diciembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SACANTA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 494/2016 mediante el Decreto Municipal 73/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 74/2016 del 15 de diciembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales.

Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de LAS VARILLAS, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 06 de agosto de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SACANTA provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de LAS VARILLAS.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de

- Inscripción Inicial,
- Transferencia,
- Cambio de Radicación,
- Baja del Automotor,
- Denuncia de Robo o Hurto,
- Cambio de Denominación Social,
- Denuncia de Venta,
- Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de SACANTA en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 205/2018****DI-2018-205-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el expediente N° 2018-25753743-APN-DGA-ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363 y sus modificatorias, Decreto N° 1716/08 y Disposición ANSV N° 207 de fecha 27 de octubre de 2009.-

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la A.N.S.V., creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación y homologación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de SANTA FE han suscripto oportunamente un Convenio Marco con el objeto de la coordinación necesaria entre la mencionada provincia y la ANSV, a fin de consolidar y fortalecer los compromisos asumidos en materia de seguridad vial, para lograr reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio nacional y coordinar acciones tendientes a la implementación de la Licencia Nacional de Conducir.

Que asimismo se ha suscripto, con fecha 6 de febrero de 2014, un Convenio Especifico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE SANTA FE, cuyo objeto es implementar en la Provincia de Santa Fe la Licencia Nacional de Conducir y el Certificado Nacional de Antecedentes de Transito, para lo cual se certificarán los Centros de Emisión de Licencias de Conducir en dicha jurisdicción.

Que el mencionado Convenio Especifico define el Procedimiento de Certificación de los Centros de Emisión de Licencias, estableciendo los requisitos a observar para ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a fin de emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE sancionó la Ley Provincial N° 13.133, mediante la cual adhiere a los Títulos I a VIII y artículo 77 del Título VIII de la Ley Nacional N° 24.449, con las modificatorias introducidas por las leyes

Nacionales N° 24.788, N° 25.857, N° 25.965 y en el Capítulo II de la Ley Nacional N° 26.363, en cuanto no se oponga a las disposiciones en ella dispuestas.

Que es dable destacar que la Ley Provincial N° 13.133 regula todo lo concerniente a materia de Tránsito en la Provincia de Santa Fe, y resulta concordante a los lineamientos generales definidos por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363.

Que asimismo, y conforme lo establece la Cláusula Séptima del Convenio Específico mencionado, el sistema informático a utilizarse será provisto por la Provincia de Santa Fe, habiendo acordado que la Provincia realizará las adaptaciones necesarias al mismo en concordancia con el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, con el fin de unificar el circuito técnico, administrativo y de gestión para emitir la Licencia Nacional de Conducir; efectuado en tal sentido la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través de Dirección de Informática, las correspondientes pruebas para comprobar su normal y correcto funcionamiento, y constatando que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa Nacional vigente en la materia.-

Que en tal sentido y encontrándose cumplimentado por la PROVINCIA DE SANTA FE con lo dispuesto por el Convenio Específico suscripto, arriba mencionado y el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207/09, para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde CERTIFICAR el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la COMUNA DE VILLA ELOISA solicitado por la Provincia de SANTA FE, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4° inciso a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha tomado la intervención de su competencia.-

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la DIRECCION DE INFORMATICA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese el Centro de Emisión de Licencia de Conducir de la COMUNA DE VILLA ELOISA de la PROVINCIA de SANTA FE, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-36203475-APN-ANSV#MTR).-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2018 N° 55437/18 v. 02/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 192/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Título IX de la Ley N° 27.430, y CONSIDERANDO:

Que el Título IX de la citada ley estableció un nuevo Régimen Penal Tributario que, entre otros aspectos, regula en los Artículos 16 y 19 aquellos referidos a la extinción de la acción penal y a la dispensa de la denuncia penal como también cuando no corresponda formular denuncia.

Que razones de previsibilidad y seguridad jurídica tornan necesario brindar precisiones en cuanto al procedimiento a observar en sede administrativa con relación a los mencionados temas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Generales de los Recursos de la Seguridad Social e Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO APLICABLE - EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DISPENSA DE LA DENUNCIA PENAL – NO FORMULACIÓN DE DENUNCIA PENAL”, que como Anexo I (IF-2018-00068254-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) integra esta disposición.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Formulario “F. 3200 - ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DEL ARTÍCULO 16 - RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO”, que como Anexo II (IF-2018-00068257-AFIP- DVCOTA#SDGCTI) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2018 N° 55399/18 v. 02/08/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESOLUCION GENERAL N° 3640 Y SUS MODIFICATORIAS

MONOTRIBUTISTAS EXCLUSIÓN PLENO DERECHO

De conformidad a lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Resolución General AFIP N° 3640 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al que se podrá acceder consultando el Anexo I (IF-2018-00068253-AFIP-DICOMO#SDGTLSS) publicado en la página web del B.O. del día de la fecha.

A efectos de consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, el contribuyente excluido de pleno derecho deberá acceder al servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO" en el sitio "web" <http://www.afip.gov.ar> mediante el uso de "Clave Fiscal". La referida exclusión de pleno derecho prevista en el Artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto n° 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, a cuyo efecto deberán observarse las prescripciones de la citada Resolución General AFIP N° 3640.

Juan Carlos Spinelli, Director, Dirección de Control de Monotributo, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 02/08/2018 N° 55508/18 v. 02/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA**

-EDICTO-

Arts. 1112 ccdtes con arts. 1012 y 1013 h) del Código Aduanero - LEY 22.415-

Se notifica al Sr. PALMA MORALES Francisco Humberto que en las actuaciones tramitadas mediante carátula SIGEA 13779-101-2014, se emitió la resolución 74/2018 (AD CORI) de fecha 8 de mayo de 2018 la cual dice: VISTO.... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR INTERINO DE LA ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA, RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR al Sr. PALMA MORALES Francisco Humberto DNI N° 94.668.127, con domicilio en calle Gilberto García 1774 Rotary, de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES 44/100 (\$ 105.863,44) equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de la mercadería, por la infracción tipificada y reprimida en el artículo 864 b) concordante con el art. 947 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de proceder conforme art. 1122 del mismo cuerpo legal. ARTÍCULO 2°: Procédase al COMISO de la mercadería objeto de la medida cautelar, a saber: vehículo identificado con marca HYUNDAI, modelo PORTER 2.5, Motor D4BB1109441, CHASIS Nro. KMFXKS7BP1U478804. ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto definitivo se podrá interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal (art. 1132 y 1133 del CA).

Adrián Wilberger, Administrador (Int.) Div. Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 02/08/2018 N° 55371/18 v. 02/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarle la Providencia por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCIÓN
12373-344-2011	MATABARA MBAYE - AA00384564	Art. 986

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/08/2018 N° 55372/18 v. 02/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber a los imputados que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones...".

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 2016-075-000034, debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a la entrega de la misma, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	TRIBUTOS	INFRACCIÓN
17737-65-2016	LANZIERI MARCOS D.N.I. N° 30.196.030	N° 179/2018 (AD NEUQ)	U\$S 570,32	Art. 977
	OMINE DAVID D.N.I. N° 29.442.419			

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/08/2018 N° 55374/18 v. 02/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber a los imputados que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones...".

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 2012-075-000019, debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a la entrega de la misma, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	TRIBUTOS	INFRACCIÓN
12373-118-2012	ZOCON RAFAEL JOSE GENARO D.N.I. N° 93.761.101	N° 181/2018 (AD NEUQ)	U\$S 265,62	Art. 987

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/08/2018 N° 55376/18 v. 02/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber a los imputados que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones...".

Atento la naturaleza de la mercadería secuestrada y teniendo en cuenta lo informado por la Sección Inspección Simultánea, proceder a la destrucción de la mercadería amparada bajo Acta Lote 2018-075-000009.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	TRIBUTOS	INFRACCIÓN
17739-7-2018	CERNA TOLEDO SERGIO ROBINSON C.I. N° 19.070.340-1	N° 99/2018 (AD NEUQ)	U\$S 265,62	Art. 979
	CERNA TOLEDO NELSON MIGUEL C.I. N° 18.657.973-9			

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/08/2018 N° 55377/18 v. 02/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCIÓN
12372-1052-2016	LOBOS BARRERA CLAUDIO ANDRES C.I. (Chile) N° 14.127.060-8	\$ 56.808,90 en concepto de multa U\$S 1.902,37 en concepto de tributos	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/08/2018 N° 55378/18 v. 02/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	INFRACCIÓN
15924-12-2015	PINILLA ALVARADO EDUARDO ANDRES C.I. (Chile) N° 13.964.358-5	N° 184/2018 (AD NEUQ)	Art. 947

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/08/2018 N° 55380/18 v. 02/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN N°	INFRACCIÓN
12381-308-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5 FLORES JUAN DANIEL C.U.I.T. N° 20-03015046-6	84/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc. c)

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/08/2018 N° 55381/18 v. 02/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Visto el estado de la Actuación 15924-44-2014 y atento las presentaciones obrantes a fs. 48/50 y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2° de la Providencia del 19/05/2017, "SE PROVEE: DECLARAR NULA la presentación efectuada a fs. 48 por el Dr. Roberto Javier Rodríguez Bello, Abogado, Mat. 988 (CAPN) aludiendo carácter de gestor procesal del Sr. MELIQUEO CURAMIL Jorge Sixto, C.I. (Chile) N° 15.846.201-k, prevista en el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, atento no haber acompañado los instrumentos que acrediten la personería ni haber sido ratificada su gestión por el interesado, no pudiendo en el transcurso de este proceso, utilizar nuevamente esta facultad conforme a lo establecido en el mencionado artículo."

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/08/2018 N° 55382/18 v. 02/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del C.A.- de la resolución por la cual se lo CONDENA por la infracción abajo detallada. Dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	INFRACCIÓN
12381-580-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	205/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc. c)

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/08/2018 N° 55370/18 v. 02/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCIÓN REGIONAL SUR

DI-2018-66-AFIP-DIRSUR

OBJETO: Designación de oficiales de justicia Ad Hoc -Agencia N° 12-

Designar como oficiales de justicia "Ad Hoc", para que actúen conforme a la ley N° 11.683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) en todos los juicios del ámbito de la jurisdicción de la Agencia N° 12 de la Dirección Regional Sur, a los agentes Agustín Eduardo Bruzzone, legajo N° 860079/29, DNI N° 33.192.594, Cristina Ester Fontan, legajo N° 91377/86, DNI N° 11.573.527, Jorge Hernán Aparicio, legajo N° 43242/65, DNI N° 26.402.200, Fernando Ariel Roselli, legajo N° 43323/67, DNI N° 35.203.159, Elías Rosendo Leguizamón, legajo N° 30947/52, DNI N° 13.831.158.

Mariano A. Turon, Jefe (Int.) Ofic. Cont. y Logística, Dirección Regional Sur.

e. 02/08/2018 N° 55532/18 v. 02/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "A" 6534/2018

03/07/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 804 RUNOR 1 – 1408 - Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en la norma de la referencia, en función de las resoluciones dadas a conocer mediante las Comunicaciones "A" 6397, 6459 y 6475, incorporando una aclaración interpretativa en el inciso a) del acápite i) del punto 5.4.2.3. atento a las modificaciones divulgadas en los puntos 2. y 3. de la Comunicación "A" 6531.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/08/2018 N° 55229/18 v. 02/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "A" 6537/2018

11/07/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 947. Efectivo mínimo. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de los puntos 1. y 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6532.

Por otra parte, se ha ajustado el punto 1.8. de las normas de la referencia de acuerdo con lo establecido por el punto 2.6. de las normas sobre "Política de crédito", referido al defecto de aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 02/08/2018 N° 55230/18 v. 02/08/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
SUBGERENCIA GENERAL DE INCLUSIÓN, POLÍTICA FINANCIERA Y COMERCIO EXTERIOR
POLÍTICA DE CRÉDITO - CRÉDITOS COPARTICIPADOS Y PROYECTOS
DE FINANCIAMIENTO

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
			FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/05/2018	al	03/05/2018	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,43%	2,171%
Desde el	04/05/2018	al	07/05/2018	27,84	27,52	27,21	26,90	26,60	26,30	24,55%	2,288%
Desde el	08/05/2018	al	20/05/2018	32,12	31,70	31,28	30,87	30,47	30,08	27,79%	2,640%
Desde el	21/05/2018	al	23/05/2018	35,44	34,92	34,41	33,92	33,43	32,95	30,21%	2,913%
Desde el	24/05/2018	al	05/06/2018	28,13	27,81	27,49	27,17	26,86	26,56	24,77%	2,312%
Desde el	06/06/2018	al	04/07/2018	33,34	32,88	32,43	31,99	31,56	31,13	28,68%	2,740%
Desde el	05/07/2018	al	31/07/2018	35,48	34,97	34,46	33,96	33,47	32,99	30,24%	2,916%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
			FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/05/2018	al	03/05/2018	27,00	27,29	27,60	27,90	28,22	28,54	30,60%	2,219%
Desde el	04/05/2018	al	07/05/2018	28,50	28,82	29,17	29,50	29,86	30,22	32,53%	2,342%
Desde el	08/05/2018	al	20/05/2018	33,00	33,43	33,90	34,35	34,83	35,32	38,48%	2,712%
Desde el	21/05/2018	al	23/05/2018	36,50	37,04	37,60	38,17	38,75	39,34	43,28%	3,000%
Desde el	24/05/2018	al	05/06/2018	28,81	29,14	29,49	29,84	30,19	30,56	32,93%	2,367%
Desde el	06/06/2018	al	04/07/2018	34,28	34,75	35,25	35,74	36,26	36,78	40,21%	2,817%
Desde el	05/07/2018	al	31/07/2018	36,56	37,09	37,66	38,22	38,81	39,41	43,35%	3,004%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 23/05/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 33% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 39% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 35% TNA y desde 91 hasta 180 días del 41% TNA. Para Grandes

Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 39% T.N.A.y desde 91 días hasta 180 días de 43% TNA.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33904 del día 04-jul-18 página nro. 129.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Maria Candela Lagos, 2° Jefe de División - 2062 - Maria Laura Zaracho, Jefe de División - 2849 c/f. Jefe de Departamento.

e. 02/08/2018 N° 55624/18 v. 02/08/2018

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

PODER JUDICIAL

PE N° 168/18 (MENSAJE N° 79/18): CONJUECES DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA:

DR. MIGUEL MARIANO ARANDA (DNI N° 20.373.705).

DR. ENRIQUE JORGE BOSCH (DNI N° 17.497.159).

DR. FERNANDO CARBAJAL (DNI N° 16.746.828).

DRA. PATRICIA BEATRIZ GARCÍA (DNI N° 20.939.517).

PE N° 169/18 (MENSAJE N° 80/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 77 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. MARIANO CANDAL (DNI N° 20.988.650).

PE N° 172/18 (MENSAJE N° 82/18): CONJUECES DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA:

DR. EZEQUIEL HUMBERTO ANDREANI (DNI N° 25.822.399).

DR. DINO DANIEL MAUGERI (DNI N° 13.993.727).

DR. ERNESTO PEDRO FRANCISCO SEBASTIAN (DNI N° 24.186.649).

DR. GUSTAVO JAVIER ZAPATA (DNI N° 26.641.318).

PE N° 174/18 (MENSAJE N° 87/18): CONJUECES DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

DRA. VALERIA ALICIA BERTOLINI (DNI N° 25.670.329).

DRA. MARÍA GABRIELA JANEIRO (DNI N° 23.669.246).

DR. FERNANDO STRASSER (DNI N° 22.303.190).

PE 186/18 (MENSAJE N° 89/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. CRISTIAN AXEL VON LEERS (DNI N° 20.181.779).

PE 187/18 (MENSAJE N° 90/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. CARLOS FEDERICO COCIANCICH (DNI N° 24.205.023).

PE 188/18 (MENSAJE N° 91/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. GONZALO MATÍAS OLIVER DE TEZANOS (DNI N° 21.511.262).

Audiencia Pública:

Día: 22 de agosto de 2018.

Hora: 10:00 h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 04 al 10 de agosto de 2018, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 30 DE JULIO DE 2018

Dr. Juan Pedro TUNESSI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 02/08/2018 N° 55043/18 v. 03/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 653/18, 1162/18, 1466/18, 961/18, 1194/18, 1465/18 y 823/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO LA FE LTDA (Mat: 14.158) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA LAS CANALETAS 2 LTDA (Mat: 26.278) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA COLMENA LTDA (Mat: 5109) con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LATINOAMERICANA LTDA (Mat: 23.674) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA PESQUERA EL CRESTON LTDA (Mat: 24.750) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRESITO DE GARUPA LTDA (Mat: 27.899), COOPERATIVA DE TRABAJO EN SALUD Y CONSUMO UNIMED POSADAS LTDA (Mat: 29.267), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2018 N° 55279/18 v. 06/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1192/18 y 1563/18 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DE SERVICIOS ROGELIO LAMAZON (SF 1465) y a la ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROTECCION ASISTENCIAL ROSARIO A.M.P.A.R.O.(SF 420) ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36

de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2018 N° 55281/18 v. 06/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1553-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL CECILIA GRIERSON DE ENFERMEROS TECNICOS Y AUXILIARES DE LA MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 2099), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2018 N° 55023/18 v. 06/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 91/18, 101/18, 880/18, 110/18, 101/18, 217/18, 205/18, 219/18, 112/18, 220/18, 94/18, 293/18, 133/18, 181/18, 195/18, 172/18, 185/18 y 193/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SAUJIL (CAT 50) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (ER 103) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; ASOCIACION MUTUAL INTERREGIONAL (SF 726), ASOCIACION MUTUAL CRUZ DEL SUR VILLA YAPEYU (SF 901), AYUDA DE MUJERES ORGANIZADAS A.D.M.O.MUTUAL (SF 743), ASOCIACION MUTUAL BARRIAL AYUDA SOLIDARIA Y CULTURAL (SF 1224), ASOCIACION MUTUAL DE RESIDENTES CEBALENSES (SF 1410), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO HORIZONTE COOPERATIVO LIMITADO (SF 816), ASOCIACION MUTUAL FRAY LUIS BELTRAN (SF 1258) todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE PREFECTURA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES (CTES 29), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE SALADAS (CTES 73), ambas con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; MUTUAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CIUDAD DE FERNANDEZ DEPARTAMENTO ROBLES PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 190), ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES 22 DE JUNIO (SE 118), MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS Y AHORRO DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 48), ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS JUBILADOS Y PENSIONADOS PRIVADOS INDEPENDIENTES ESTATALES TECNICOS PROFESIONALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD NUEVO MUNDO (SE 187), ASOCIACION MUTUAL MADRE DE CIUDADES (SE 49), MUTUAL DE EMPLEADOS DE NORCEN (SE 185), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2018 N° 55036/18 v. 06/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1710/18, 946/18, 822/18, 256/18, 260/18, 102/18, 477/18, 752/18 y 254/18 INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA REALCO LTDA (Mat: 33.300), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; SGA COOPERATIVA CREDITO LTDA (Mat: 38.284), COOPERATIVA DE TRABAJO PROVEG LTDA (Mat: 19.468), COOPERATIVA DE VIVIENDA EL MILAGRO LTDA (Mat: 22.808), COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO ALMAFUERTE VILLA PALITO LTDA (Mat: 14.225), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO NUÑEZ LTDA (Mat: 5.632), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y PROGRESO LTDA (Mat: 26.126), COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA LTDA (Mat: 25.381), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y LOGRO LTDA (Mat: 25.245), tdas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2018 N° 55042/18 v. 06/08/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 23/07/2018, 24/07/2018, 25/07/2018, 26/07/2018 y 27/07/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-36450976-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-36451696-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-36452640-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-36453363-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-36454086-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2018 N° 55416/18 v. 02/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-742-APN- SSN#MHA - Fecha: 31/07/2018

Visto el Expediente SSN: 11645/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: TÓMESE NOTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY AG, ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL N° 794 EN EL MENCIONADO REGISTRO, POR SU ACTUAL DENOMINACIÓN ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY SE.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 02/08/2018 N° 55431/18 v. 02/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 738-APN- SSN#MHA - Fecha: 31/07/2018

Visto el EX-2018-10286491-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 02/08/2018 N° 55272/18 v. 02/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 743-APN- SSN#MHA - Fecha: 31/07/2018

Visto el Expediente SSN: 5171/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A CENTRO CARD S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-70838935-4, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 02/08/2018 N° 55275/18 v. 02/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 737-APN- SSN#MHA - Fecha: 31/07/2018

Visto el EX-2018-10289286-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ESCUDO SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 02/08/2018 N° 55277/18 v. 02/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-739-APN-SSN#MHA Fecha: 31/07/2018

Visto el EX-2017-33740241-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 02/08/2018 N° 55411/18 v. 02/08/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor DIEGO ARMANDO JARA (D.N.I. N° 27.763.936), que en el Expediente N° 100.462/10, Sumario N° 4740, caratulado "DIEGO ARMANDO JARA", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, mediante Resolución N° 266/18 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 296/11 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/07/2018 N° 54544/18 v. 06/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 969/18, 511/18, 607/18, 1686/18, 811/18, 821/18, 1629/18 y 1013/18 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR UN CAMBIO DEL SUR LTDA (Mat: 39475), COOPERATIVA AGROPECUARIA APICOLA NUEVO AMANECER LTDA (Mat: 20.358), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA Y AVICOLA MISHKI SUMAJ LTDA (Mat: 22.710), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO 16 VOLUNTADES LTDA (Mat: 25.362), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE LTDA (Mat: 41.123), COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE SEDA NATURAL COPROSEN LTDA (Mat: 21.989), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMBIO 9 LTDA (Mat: 25.917), COOPERATIVA DE TRABAJO PROECO LTDA (Mat: 23.108) todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/08/2018 N° 55038/18 v. 03/08/2018

PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

El Estado Provincial realizará un relevamiento de las deudas, créditos y reclamos que mantenga con los Particulares al 28/02/18 (Ley VII N° 82)

El presente tiene por objeto informar el inmediato relevamiento para su posterior verificación, consolidación y cancelación, de las deudas y créditos que el Estado Provincial mantenga con particulares, sean estas personas físicas y/o de existencia ideal no estatales, al 28 de FEBRERO DE 2018 quedando comprendido en el concepto de Estado Provincial la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Autofinanciadas, Sociedades del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, Unidades Ejecutoras y todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, así

como los Poderes Legislativo y Judicial, con la sola excepción del Banco del Chubut S.A., considerándose que el Estado Provincial y las entidades enumeradas constituyen una misma y única unidad patrimonial.

Para el relevamiento dispuesto, los Particulares deberán presentar una Declaración Jurada y copia certificada de la documentación respaldatoria de la misma en el plazo, lugares y forma que en el presente se detallan.

Plazo: Los particulares deberán presentar sus Declaraciones Juradas dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la última publicación del presente aviso (que se efectuará por CINCO (5) días corridos), no admitiéndose presentaciones posteriores al vencimiento de dicho plazo.

Lugares: Los Particulares deberán presentar sus respectivas Declaraciones Juradas (UNA por persona física o de existencia ideal no estatal) en la Contaduría General de la Provincia, o en la Dirección General de Rentas y sus delegaciones (donde no las hubiere, en el Juzgado de Paz respectivo)

En el caso que la única entidad contratante sea una Entidad Autárquica, una Entidad Autofinanciada, una Sociedad del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, una Unidad Ejecutora, todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, el poder Legislativo o el Poder Judicial, el particular deberá presentar su Declaración Jurada en el respectivo domicilio social de la única contratante.

Forma: En los lugares respectivamente indicados en los párrafos precedentes, los Particulares podrán retirar el formulario o acceder al sistema on line: aplicativo desarrollado por la Autoridad de Aplicación, donde se cargarán los datos y que emitirá un recibo de carga siendo el sello de recepción de dicho formulario completado, con firma y aclaración de parte del respectivo funcionario receptor, el comprobante de cumplimiento del relevamiento. A dicho aplicativo se podrá acceder en la página oficial de la Provincia del Chubut www.chubut.gov.ar en la opción "Planillas relevamiento TICADEP"

A sus respectivas Declaraciones Juradas los Particulares deberán adjuntar fotocopia certificada de la documentación que acredite (o, según el caso, indicarla): la razón social, CUIT con su correspondiente constancia de inscripción en la AFIP, origen de la deuda y/o crédito y/o reclamo, número de expediente administrativo, contrato, acta acuerdo, certificado, factura, libramiento, repartición u organismo contratante, acto administrativo de adjudicación con la fecha del mismo, monto nominal del crédito o deuda o reclamo, fecha de origen del mismo y su fecha de mora.

La recepción de la Declaración Jurada no implica por parte del Estado Provincial ni de las entidades detalladas en el primer párrafo del presente, reconocimiento alguno de los derechos y obligaciones en ella consignados.

Alejandro E. Hernandez, Dirección Coordinación e Institucionales, Casa del Chubut.

e. 30/07/2018 N° 54390/18 v. 03/08/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 397/2018

RESOL-2018-397-APN-MT - Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO el Expediente N° 84.247/15 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL CATAMARCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674, y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA, con domicilio en Avenida Enrique Ocampo N° 50, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 725 de fecha 13 de agosto de 1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscrita en el Registro respectivo bajo el N° 739.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88; no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del estatuto social de la entidad y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA, con domicilio en Avenida Enrique Ocampo N° 50, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, obrante a fojas 4/107 del Expediente N° 84.823/15 agregado a fojas 11 del Expediente N° 84.800/15 (fojas 150 del Expediente N° 84.247/15) de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 02/08/2018 N° 55524/18 v. 02/08/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOL-2018-269-APN-MT.

ARTÍCULO 1°: Denominase “Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina” al Sindicato Gremial de Trabajadores con carácter permanente fundado en la Ciudad de Buenos Aires, el 3 de junio de 1958 y que representa a todo agente perteneciente a la Dirección General de Aduanas y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cualquiera sea su función o categoría escalafonaria permanente o temporario o contratado bajo cualquier modalidad para efectuar tareas concernientes a la actividad del organismo, Activo o jubilado, con excepción de los que cumplen funciones en la Dirección General Impositiva o que pertenezcan a ella.

También representa a todo trabajador dependiente que en forma habitual realice tareas específicamente aduaneras para empleadores privados y que están previstas como tales en el Código Aduanero como las de verificación, clasificación, valoración y/o cualquier otro tipo de control aduanero, custodias y registros y/o administrativas en depósitos fiscales, con exclusión de los Despachantes de Aduanas, sus apoderados o pendientes.

ARTÍCULO 2°: Tiene como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, con domicilio legal en la calle Tacuarí 560, de la Capital Federal.

ARTÍCULO 3°: El Sindicato tiene por objeto actuar en todo lo concerniente a intereses gremiales, laborales y sociales de los trabajadores del Sector, conforme a estos estatutos y al ordenamiento legal vigente como así también realizar todas las actividad lícitas en defensa del interés del trabajador. En especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción Sindical, pudiendo para el cumplimiento de sus fines:

- a. Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos.
- b. Defender y representar los intereses gremiales, laborales, individuales y colectivos de sus afiliados ante la justicia, autoridad de aplicación y otros organismos del Estado.
- c. Defender y representar ante el Estado y sus autoridades intereses respectivos al sector.
- d. Promover la formación y participar en entidades y/u organismos sin fines de lucro, de crédito de vivienda, de previsión, de prestación de servicios asistenciales, de farmacias, de seguridad social, de turismo o de fines culturales o de educación, cualquiera sea su naturaleza y las formas jurídicas que adopte, en cuanto estén específicamente destinados a asegurar la dignidad del trabajador y su elevación espiritual, cultural y material.
- e. Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.
- a. Propiciar sistemas orgánicos que aseguren a los trabajadores de la actividad al acceso a la cobertura que le ofrecen las plazas vacantes, la estabilidad en el empleo y la eficacia general de los servicios.
- b. Adquirir, construir o arrendar inmuebles para el desarrollo de las actividades del Sindicato, hoteles, colonias de vacaciones, centros deportivos y culturales, para el uso de sus afiliados y el respectivo grupo familiar.
- c. Mantener relaciones con las asociaciones profesionales del país y de otros países cuyos principios sean compatibles con los declarados en este Estatuto y afiliarse a asociaciones nacionales o internacionales y constituir o formar parte de ellas.
- d. Ejercer todos los demás actos que no le sean prohibidos.
- e. Designar a los miembros del Consejo Administrativo de la Caja Compensadora de Jubilados y Pensionados para el Personal de la Administración Nacional de Aduanas.
- f. Participar en la Administración y Dirección de la Obra Social conforme la Legislación Vigente.

ARTÍCULO 110: La organización será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por quince miembros titulares que ocuparán los siguientes cargos:

1 (un) Secretario General

- 1 (un) Secretario Adjunto
- 1 (un) Secretario Gremial
- 1 (un) Secretario del Interior
- 1 (un) Secretario de Organización
- 1 (un) Secretario de Administración
- 1 (un) Secretario de Acción Social y Turismo
- 1 (un) Secretario de Deportes y Recreación
- 1 (un) Secretario Relaciones Institucionales
- 1 (un) Secretario Capacitación y Cultura
- 1 (un) Secretario de Prensa, Difusión y Actas
- 1 (un) Secretario de Finanzas
- 1 (un) Secretario de Salud Laboral, Ambiente y Seguridad del Trabajo
- 1 (un) Secretario de Igualdad de Oportunidades y Género
- 1 (un) Secretario de Previsión y Seguridad Social

ARTÍCULO 18°: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y demás cargos electivos será de cuatro años pudiendo ser revocado por justa causa por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto.

En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa días.

ARTÍCULO 21°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a. Ejercer la representación de la Asociación.
- b. Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones que asista.
- c. Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos firmando recibos y documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago.
- e. Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el miembro de la Comisión Directiva que corresponda.
- f. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
- g. Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos; ad referendum de la Comisión Directiva.
- h. Aclarar, interpretar y proponer a la Comisión Directiva la reglamentación de cualquier disposición del presente estatuto y de todas aquellas normas que fueran necesarias para el mejor desempeño de la entidad y vigilar su cumplimiento.

FDO: JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 02/08/2018 N° 55597/18 v. 02/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina